



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO
(INDISTINTAMENTE EL "CONTRATO" O EL "CONTRATO DE CRÉDITO") QUE
CELEBRAN:

CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V.
COMO ACREDITADA (LA "ACREDITADA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO
POR MARIO CÓRDOVA ARISTA Y RUBÉN URIEL SILVA VELA;

"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" SOCIEDAD
NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU
CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO
"1936" (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS), DENOMINADO "FONDO
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", COMO ACREDITANTE (EL "FONADIN"),
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA DE ESTUDIOS Y
EVALUACIÓN TÉCNICA Y DELEGADO FIDUCIARIO, ACTUARIA IRMA
FRANCISCA PUENTE ESCALANTE; ASÍ COMO

PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE
"PRIMEX"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO CÓRDOVA ARISTA;

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE
"CONSTRUCTORA MAS"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RUBÉN URIEL
SILVA VELA, E

IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE
"IDINSA" Y CONJUNTAMENTE CON PRIMEX Y CONSTRUCTORA MAS, LOS
"OBLIGADOS SOLIDARIOS" Y JUNTO CON LA ACREDITADA Y EL FONADIN,
EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES"), REPRESENTADA
EN ESTE ACTO POR VICTOR ORTIZ ENSÁSTEGUI DE CONFORMIDAD CON LOS
ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría" o la "SCT") publicó el 22 de enero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-001-15 (el "Concurso"), para el otorgamiento a quien resultara concursante ganador de una concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 (treinta) años la autopista de altas especificaciones, tipo A2, que inicia en el Entronque Norte km 0+000 de la Carretera 15S (Km. 12+080 con dirección a Hermosillo-Nogales) y termina en el Entronque a desnivel Sur km 40+100 de la carretera 15N (Km 237+180 de dirección Guaymas-Hermosillo) con una longitud total aproximada de 40.162 km, que corresponde al libramiento de Hermosillo, en el Estado de Sonora (el "Libramiento" o el "Proyecto").

NO 41733

A
V
Q

II. Mediante fallo de fecha 15 de mayo de 2015, la Secretaría nombró como concursante ganador del Concurso al consorcio formado por PRIMEX, en consorcio con Constructora MAS e IDINSA, y las tres sociedades en consorcio durante el Concurso, el "Concursante Ganador").

III. El Concursante Ganador, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del fallo del Concurso, constituyó a la "**ACREDITADA**", que es una sociedad mercantil de propósito específico, acreditando su legal existencia mediante testimonio de la escritura pública número 51,067, de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría pública No. 201 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 43353-7.

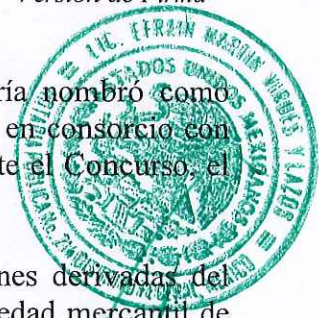
IV. Con fecha 5 de junio de 2015, la "**ACREDITADA**" en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en su carácter de Fiduciario (el "Fiduciario") celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago No. 2481 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

V. Con fecha 9 de junio de 2015, el Concursante Ganador celebró con la "**ACREDITADA**" un contrato de cesión de derechos con el objeto de ceder a favor de la "**ACREDITADA**" todos los derechos y obligaciones derivados del Concurso, en los mismos términos de su propuesta.

VI. Con fecha 3 de julio de 2015, la SCT suscribió con la "**ACREDITADA**" el título de concesión (dicho título, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, la "Concesión" o el "Título de Concesión") para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento por 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la concesión.

VII. Con fecha 11 de abril de 2016, el "**FONADIN**" autorizó el otorgamiento del Crédito Subordinado a favor de la "**ACREDITADA**", por la cantidad total equivalente en Pesos de un monto máximo de 43'226,833.13 (cuarenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y tres punto trece) UDIs.

VIII. Con fecha 9 de noviembre de 2016, la "**ACREDITADA**" en ese carácter, Banobras como acreedor y PRIMEX, Constructora MAS e IDINSA, como "**OBLIGADOS SOLIDARIOS**", celebraron un contrato de apertura de crédito simple y en cuenta corriente por la cantidad de hasta \$930'000,000.00 (novecientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito Preferente") mismo que en copia se acompaña al presente como Anexo A.



41733

Handwritten blue ink marks, including a large 'X' and a signature-like scribble.



DECLARACIONES

- I. **Declaraciones y Compromisos de la "ACREDITADA". Declara la "ACREDITADA", por conducto de sus representantes, que:**
- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente como sociedad anónima bajo la modalidad de capital variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el acta constitutiva contenida en el instrumento público referido en el Antecedente III del presente; cuyos estatutos sociales no han sido modificados a la fecha del presente.
 - b) Sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, según consta en el instrumento público número número 51,067, de fecha 29 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, titular de la notaría pública No. 201 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Hermosillo, Sonora bajo el folio mercantil electrónico número 43353-7., facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.
 - c) Su objeto social prevé, llevar a cabo todas las actividades para financiar, construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento, de acuerdo con el Título de Concesión y las autorizaciones y permisos que al efecto obtenga de las autoridades competentes.
 - d) De acuerdo con su conocimiento, la celebración, suscripción y cumplimiento del presente Contrato y los demás Documentos del Proyecto, han sido debidamente autorizados por sus órganos corporativos y no violan: (i) cualquier ley, reglamento, decreto, acuerdo, circular, laudo, orden, sentencia u otra disposición gubernamental que le sea aplicable; (ii) sus estatutos sociales; (iii) las disposiciones de algún contrato, convenio, acta de emisión o cualquier otra disposición contractual de la que la "ACREDITADA" sea parte o que le sea aplicable, incluyendo, sin limitar, los Documentos del Proyecto, y (iv) no constituyen ni ocasionan una violación o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de naturaleza estatutaria o contractual a su cargo, según corresponda, salvo aquellos casos donde su incumplimiento no se espera razonablemente que resulte o pueda resultar en un Cambio Significativo Adverso (como dicho término se define más adelante).
 - e) A la fecha de firma del presente Contrato, no tiene conocimiento de la existencia de conflictos de carácter laboral o litigios de cualquier naturaleza, que resulten o puedan resultar en un Cambio Significativo Adverso.
 - f) Sus estados financieros de fecha 30 de junio de 2016 son completos y correctos en todos sus aspectos principales, mismos que han hecho del conocimiento del



"FONADIN" y reflejan en forma razonable su posición financiera y resultados de operación en la fecha de los mismos, en el entendido de que no se ha presentado ningún Cambio Significativo Adverso en su situación financiera a la fecha de firma del presente Contrato.

- g) Ha presentado todas las declaraciones de impuestos sobre la renta y otras declaraciones de impuestos que esté obligado a presentar y ha pagado las contribuciones, impuestos, derechos y demás obligaciones a su cargo, de conformidad con dichas declaraciones. Los cargos y reservas en los libros de la "ACREDITADA" con respecto a los impuestos u otros cargos gubernamentales son adecuados, en opinión de la "ACREDITADA".
- h) A la fecha de firma del presente Contrato no ha celebrado contrato de crédito o garantía alguna que se encuentre vigente a esta fecha, salvo por el presente Contrato, el Contrato de Crédito Preferente y la Deuda Permitida.
- i) Ha solicitado al "FONADIN" el otorgamiento del Crédito Subordinado.
- j) Es titular de la Concesión, la cual le faculta para realizar el Proyecto y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Proyecto de los que es o será parte, y que a la fecha de firma del presente Contrato se encuentra al corriente de todas sus obligaciones bajo la Concesión.
- k) Cuenta con la Autorización Ambiental, la cual es válida de conformidad con sus respectivos términos y respecto de la cual se encuentra en cabal cumplimiento.
- l) Conforme a los requisitos establecidos en la Concesión, los Documentos del Proyecto son válidos y exigibles de conformidad con sus respectivos términos y a la normatividad aplicable.
- m) No está en incumplimiento de alguna de sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto que pudiera ocasionar un Cambio Significativo Adverso.
- n) A esta fecha, ha recibido de la SCT, 37.305 kilómetros que equivalen al 92.88% (noventa y dos punto ochenta y ocho) por ciento del Derecho de Vía del Libramiento, tal y como consta en el oficio 3.4.1.1.3.245 de Acta de Entrega-Recepción del Derecho de Vía, de fecha 7 de marzo de 2016 suscrito por el Director de Liberación de Derecho de Vía de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT.
- o) Previo a los desembolsos del presente Crédito, constituirá las garantías y fianzas necesarias bajo los Documentos del Proyecto y el presente Contrato según corresponda.
- p) Ni la preparación, celebración, suscripción o cumplimiento de cualesquiera de los Documentos del Proyecto ni la consumación de las transacciones contempladas en

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large star-like symbol and a signature.



los mismos requiere del consentimiento, autorización, aprobación, registro o trámite ante, o cualquier otra acción por parte de, autoridad gubernamental alguna, excepto por las necesarias a la fecha, para la realización del Proyecto, las cuales han sido obtenidas o realizadas y están en plena fuerza y vigor, y las que constituyen Condiciones Suspensivas al amparo del presente Contrato.

- q) La Concesión ha sido debidamente adjudicada y celebrada por la SCT y no tiene conocimiento de que existe algún evento o circunstancia que se ubique como causal de revocación o rescate de la misma por parte del Gobierno Federal.
- r) No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad de los Documentos del Proyecto, de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado, que hayan sido celebrados hasta esta fecha, o del Fideicomiso y de la Autorización Ambiental.
- s) Ha obtenido y están vigentes todas las licencias, permisos, autorizaciones, aprobaciones y consentimientos y/o registros de las autoridades gubernamentales necesarios a la fecha, que conforme al Título de Concesión le corresponden, para la realización del Proyecto, incluyendo sin limitación, aquellos en materia ambiental, equilibrio ecológico, salubridad y seguridad laboral.
- t) No ha ocurrido evento o condición alguna, en o antes de la fecha del presente Contrato, que tenga o pueda tener un Cambio Significativo Adverso o que tenga o pueda tener como consecuencia que ocurra una Causa de Vencimiento Anticipado.
- u) En términos de las reglas de operación del "FONADIN" (las "Reglas de Operación"), en este acto declara, bajo formal protesta de decir verdad, que cumple con dichas reglas, incluyendo los supuestos siguientes, que:
 - (i) el Proyecto cumple con la normativa aplicable en materia ambiental;
 - (ii) se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales;
 - (iii) no ha causado un quebranto al patrimonio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal locales y federales;
 - (iv) no ha promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal locales y federales, que estén pendientes de resolución definitiva o que habiendo causado estado, no hayan determinado la absolución de dichas Dependencias o Entidades;
 - (v) hasta donde es de su conocimiento, no es parte demandada o está sujeto a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por cualquiera de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada o

A
A
D

Paraestatal locales y federales, siempre y cuando la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones y otros deberes que ella tenga con dichas Dependencias o Entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal locales y federales;

- v) Los recursos con los cuales se pagará el Crédito Subordinado otorgado mediante el presente Contrato provendrán de fuentes lícitas;
- w) Sus Accionistas son propietarios de las acciones representativas del capital social de la "ACREDITADA" en los porcentajes que se indican a continuación:

IDINSA	40%
PRIMEX	20%
Constructora MAS	40%
Total	100%

II. Declara el "FONADIN", por conducto de su delegado fiduciario, que:

- a) Con fecha 7 de febrero del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" (el "Decreto"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

El Artículo Segundo del Decreto ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente: (i) modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, entonces denominado "FARAC", a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y (ii) modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al fideicomiso que se crea y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos.

En virtud de lo anterior, se encuentra legalmente constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizado para actuar como Institución Fiduciaria, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

- b) En cumplimiento al Decreto, con fecha 6 de mayo del año 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número "1936" (mil novecientos treinta y seis), hasta entonces



denominado "FARAC", a efecto de transformarlo en el "FONADIN", entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.



c) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante instrumento público número 52,244 de fecha 16 de marzo de 2016 otorgado ante Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública Número 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259* con fecha 26 de abril de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado ni le han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

d) Recibió de la "ACREDITADA":

(i) copia del reporte de crédito de la "ACREDITADA" y de sus Accionistas, emitido por una Sociedad de Información Crediticia, el cual cuenta con una vigencia de 180 días contados a partir de la fecha de su emisión;

(ii) copia simple (y original o copia certificada para cotejo); de la escritura constitutiva y de los estatutos sociales vigentes de la "ACREDITADA";

(iii) copia simple (y original o copia certificada para cotejo); de los poderes otorgados ante notario público, de los apoderados de la "ACREDITADA" autorizados para firmar el presente Contrato, que incluye copia del documento donde consta su inscripción en el Registro Público de Comercio respectivo, así como copia de las identificaciones oficiales de dichos apoderados;

(iv) copia simple de: (a) los Documentos del Proyecto necesarios a la fecha, (b) los Seguros y fianzas que la "ACREDITADA" debe contratar en términos de la Concesión y del reporte del Asesor de Seguros, (c) el reporte del Asesor de Seguros, (d) los contratos con el Ingeniero Independiente y el Asesor Técnico en vigor a esta fecha. Adicionalmente, (e) el Título de Concesión, sus Apéndices y sus Anexos (en el caso del presente inciso, en copia simple y original o copia certificada para su cotejo y);

(v) una opinión legal de Infraestructura Pública y Privada S.C., asesor legal externo de la "ACREDITADA", en la que se señala que: (a) el Fideicomiso constituye una obligación legal, válida, exigible y vinculante a cargo de la "ACREDITADA", de conformidad con sus términos y que el presente Contrato, una vez celebrado por las partes del mismo (en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el proyecto de contrato que acompañe a dicha opinión), constituirá una obligación

legal, válida, exigible y vinculante a cargo de la "ACREDITADA", de conformidad con sus términos; (b) la afectación de los derechos de cobro distintos de los derechos de las cuotas de peaje derivados de la Concesión al Fideicomiso es legal, válida, exigible y vinculante; y (c) la afectación de los derechos de cobro de las cuotas de peaje derivados de la Concesión al Fideicomiso, es legal, válida, exigible y vinculante, aún en caso de revocación o vencimiento anticipado de la Concesión;

(vi) los estados financieros con cierre al día 30 de junio de 2016 de la "ACREDITADA", debidamente firmados por un funcionario que sea representante legal de la "ACREDITADA";

(vii) original de una declaración, bajo protesta de decir verdad, suscrita por el representante legal de la "ACREDITADA" en la que hizo constar que a la fecha del presente Contrato, la "ACREDITADA": (a) no se encuentra en incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en el Título de Concesión, que pudiera ocasionar un Cambio Significativo Adverso, la revocación de la Concesión o la terminación anticipada de alguno de los Documentos del Proyecto, y (b) no se encuentra en incumplimiento de alguno de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado que pudiera ocasionar un Cambio Significativo Adverso; y

(viii) original de la declaración emitida por el representante legal de cada una de IDINSA, PRIMEX y Constructora MAS en la que señalaron que a la fecha del presente Contrato no tienen adeudos fiscales en términos de lo dispuesto en la normatividad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en cumplimiento a lo señalado por las Reglas de Operación del "FONADIN".

III. PRIMEX declara, en su calidad de Obligado Solidario a través de su representante legal lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública número 12,077 de fecha 22 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, notario público número 167 de Culiacán, Sinaloa, inscrita en el Registro Público de Comercio de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77,942-1.

(ii) Su apoderado, el señor Mario Córdova Arista, está debidamente facultado para celebrar este Contrato, en representación de PRIMEX, según consta en la escritura pública número 81 de fecha 24 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Saúl Guadalupe Saldaña, titular de la notaría pública número 201 del Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sinaloa, bajo el folio mercantil número 77942-1. Dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.



Nº 41733

Handwritten blue initials and a signature on the right margin.

Handwritten blue mark on the left margin.

(iii) Comparece a la firma del presente Contrato para otorgar, ^{junto con} Constructora MAS e IDINSA, la obligación solidaria que se describe en la ^{Cláusula} Décima Quinta del presente instrumento.

(iv) Sus estatutos sociales establecen expresamente dentro de su objeto social la posibilidad de otorgar garantías en favor de terceros, así como obligarse solidariamente.

(v) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(vi) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos o sentencias judiciales u órdenes administrativas, que le apliquen, incluyendo leyes de carácter fiscal, laboral y de protección al medio ambiente.

(vii) A la fecha de este Contrato no está pendiente ni, hasta donde tiene conocimiento, existe amenaza alguna en relación con acción o procedimiento alguno de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza legal, en su contra o de cualquiera de sus propiedades, ante tribunal, entidad gubernamental o árbitro alguno que pudiese razonablemente afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(viii) A esta fecha, no está en incumplimiento de convenio alguno del cual sea parte o que lo obligue.

(ix) A la fecha de este Contrato no ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra y no ha comenzado o tiene conocimiento que algún tercero haya comenzado en su contra, un procedimiento de concurso mercantil o quiebra.

(x) Ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos y que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en reportes de crédito, los cuales podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la CONDUSEF.

IV. Constructora MAS declara, en su calidad de Obligado Solidario a través de su representante legal lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública número 5,414 de fecha 12 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Máximo Othon Urquides, notario público número 51 de Navojoa, Sonora, inscrita en el Registro Público de la



Nº 41733

Propiedad y del Comercio de Navojoa, Sonora, bajo el número 276, Sección Comercio, Volumen II, Libro I.

(ii) Su apoderado, el señor Rubén Uriel Silva Vela, está debidamente facultado para celebrar este Contrato, en representación de Constructora MAS, según consta en la escritura pública número 4,789 de fecha 19 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado René Balderrama Sánchez, notario público número 7 de Navojoa, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Navojoa, Sonora, bajo el folio mercantil número 5486*11 con fecha 23 de abril de 2008. Dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.

(iii) Comparece a la firma del presente Contrato para otorgar, junto con PRIMEX e IDINSA, la obligación solidaria que se describe en la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento.

(iv) Sus estatutos sociales establecen expresamente dentro de su objeto social la posibilidad de otorgar garantías en favor de terceros, así como obligarse solidariamente

(v) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(vi) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos o sentencias judiciales u órdenes administrativas, que le apliquen, incluyendo leyes de carácter fiscal, laboral y de protección al medio ambiente.

(vii) A la fecha de este Contrato no está pendiente ni, hasta donde tiene conocimiento, existe amenaza alguna en relación con acción o procedimiento alguno de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza legal, en su contra o de cualquiera de sus propiedades, ante tribunal, entidad gubernamental o árbitro alguno que pudiese razonablemente afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(viii) A esta fecha, no está en incumplimiento de convenio alguno del cual sea parte o que lo obligue.

(ix) A la fecha de este Contrato no ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra y no ha comenzado o tiene conocimiento que algún tercero haya comenzado en su contra, un procedimiento de concurso mercantil o quiebra.

(x) Ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos y que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en reportes de crédito, los cuales



Nº 41733

MA
D

podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral o amigable composición ante la CONDUSEF.



V. IDINSA, declara, en su calidad de Obligado Solidario a través de su representante legal lo siguiente:

(i) Es una sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de la escritura pública número 8,539 de fecha 19 de enero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, notario público número 188 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 171,659.

8539
1733

(ii) Su apoderado, el señor Victor Ortiz Ensástegui, está debidamente facultado para celebrar este Contrato, en representación de IDINSA, según consta en la escritura pública número 47,290 de fecha 8 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría pública número 181 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 171659 con fecha 7 de junio de 2012. Dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato.

(iii) Comparece a la firma del presente Contrato para otorgar, junto con PRIMEX y Constructora MAS, la obligación solidaria que se describe en la Cláusula Décima Quinta del presente instrumento.

(iv) Sus estatutos sociales establecen expresamente dentro de su objeto social la posibilidad de otorgar garantías en favor de terceros, así como obligarse solidariamente.

(v) Este Contrato constituye una obligación legal y válida, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(vi) A la fecha de este Contrato se encuentra al corriente con todas sus obligaciones derivadas de cualesquier leyes, normas, reglamentos, circulares, decretos o sentencias judiciales u órdenes administrativas, que le apliquen, incluyendo leyes de carácter fiscal, laboral y de protección al medio ambiente.

(vii) A la fecha de este Contrato no está pendiente ni, hasta donde tiene conocimiento, existe amenaza alguna en relación con acción o procedimiento alguno de naturaleza judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza legal, en su contra o de cualquiera de sus propiedades, ante tribunal, entidad gubernamental o

LA
Q

árbitro alguno que pudiese razonablemente afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

(viii) A esta fecha, no está en incumplimiento de convenio alguno del cual sea parte o que lo obligue.

(ix) A la fecha de este Contrato no ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra y no ha comenzado o tiene conocimiento que algún tercero haya comenzado en su contra, un procedimiento de concurso mercantil o quiebra.

(x) Ha leído y comprendido los alcances sobre la naturaleza de los reportes emitidos por las Sociedades de Información Crediticia, de la información contenida en sus bases de datos y que el incumplimiento total o parcial a sus obligaciones de pago se registrará con claves de prevención establecidas en reportes de crédito, los cuales podrán afectar su historial crediticio y que, en caso de existir alguna controversia relacionada con la información contenida en la base de datos de las sociedades mencionadas, se ventilen si así lo desea, en un proceso arbitral en amigable composición ante la CONDUSEF.

VI. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:

- a) Previo a la suscripción de este Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para celebrarlo.
- b) Reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En virtud de lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES; INTERPRETACIÓN; TÉRMINOS Y DETERMINACIONES CONTABLES Y ANEXOS.

- (a) Definiciones. Los términos utilizados en este Contrato cuya letra inicial está en mayúscula, serán igualmente aplicables a las formas singular y plural, tendrán los siguientes significados y aquellos que no se definan a continuación tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Concesión o en el Contrato de Crédito Preferente:

"**Accionistas**": significa, a esta fecha, conjuntamente IDINSA, Constructora MAS y PRIMEX, en su carácter de accionistas de la "**ACREDITADA**" y cualquier otra persona que en el futuro adquiera tal carácter.



Nº 41733

HA

D

"**ACREDITADA**": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"**Acreeador Preferente**" significa Banobras en su carácter de acreedor conforme al Contrato de Crédito Preferente y, en su caso, cualquiera de los acreedores que en cualquier momento se vuelvan parte del Contrato de Crédito Preferente con tal carácter.

"**Asesor de Seguros**": significa Willis Agente de Seguros y Fianzas, S.A. de C.V. o aquél que lo sustituya en el futuro, previa aprobación de los Acreedores.

"**Asesor Técnico**" significa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V. o aquél que lo sustituya en el futuro, previa aprobación del Acreeador Preferente y del "**FONADIN**", a fin de que lleve a cabo, entre otras, las funciones que se señalan expresamente en el Contrato de Crédito Preferente y en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

"**Autorización Ambiental**": significa la autorización de impacto ambiental emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio SGPA/DGIRA/ DG/6278 de fecha 19 de agosto de 2011, según la misma fue modificada mediante oficio número SGPA/DGIRA/ DG/4416 de fecha 16 de junio de 2015.

"**Autorizaciones Gubernamentales**" significa las autorizaciones gubernamentales, permisos y licencias necesarias para la realización y funcionamiento del Proyecto y aquéllas que, conforme a la ley aplicable, resulten necesarias con posterioridad a la fecha de este Contrato, sean federales, estatales o municipales.

"**Aviso de Disposición**": significa el documento suscrito por el Fiduciario, previa instrucción de la "**ACREDITADA**", en el que conste la solicitud de recursos que realizará el propio Fiduciario a "**FONADIN**", conforme al formato identificado como **Anexo B** y las disposiciones establecidas en el Fideicomiso.

"**Banobras**": significa el "Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

"**Cambio Significativo Adverso**": significa un cambio que tenga un impacto relevante adverso en el Proyecto y que esté relacionado con: (a) el estado, desarrollo, Construcción u operación del Proyecto; (b) la condición financiera del negocio, de los activos u operaciones de la "**ACREDITADA**"; (c) la capacidad de la "**ACREDITADA**" para construir y operar el Proyecto de conformidad con el calendario y la descripción de dichos trabajos, la descripción del Proyecto contenida en el Título de Concesión, que tanto en los casos del inciso (b) como del inciso (c) impidan a la "**ACREDITADA**" contar con la capacidad a que se refiere el inciso (e) siguiente; (d) la capacidad de la "**ACREDITADA**" para pagar sus adeudos bajo





el presente Contrato cuando sean líquidos y exigibles; (e) la capacidad de la "ACREDITADA" de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los Documentos del Crédito Preferente, de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado o de cualquiera de los Documentos del Proyecto, o (f) los derechos de la "ACREDITADA" o de cualquiera de los Acreedores bajo los Documentos del Proyecto, los Documentos del Crédito Preferente o de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado.

"**Capital de Riesgo**": significa el monto de recursos que la "ACREDITADA" deberá aportar al Proyecto en términos del Título de Concesión, cuyo monto mínimo es la cantidad de \$515'830,000.00 (quinientos quince millones ochocientos treinta mil Pesos 00/100 M.N.).

Nº 41733

"**Cartas de Crédito de Aportación de Capital de Riesgo**": significa las cartas de crédito *stand by* irrevocables emitidas por instituciones de crédito mexicanas autorizadas por la SHCP para realizar actividades en territorio mexicano o por una institución financiera del extranjero y con designación de una institución de crédito mexicana autorizada por la SHCP para realizar actividades en territorio mexicano que actúe como banco corresponsal o notificador, que sean aceptables para "FONADIN" y Banobras para garantizar la totalidad del saldo del Capital de Riesgo que la "ACREDITADA" no hubiere aportado en efectivo al Fideicomiso a esta fecha.

"**Causa de Vencimiento Anticipado**": significa cualquiera de los eventos que se describen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

"**Comisiones**": significan las comisiones establecidas en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

"**Comité Técnico**": significa el Comité Técnico del Fideicomiso.

"**Concesión**" o "**Título de Concesión**": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente VI del presente Contrato.

"**Concursante Ganador**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"**Concurso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"**Condiciones Suspensivas**": significan las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"**CONDUSEF**": significa la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and a signature-like mark.

"**Construcción**" significa todas y cada una de las Obras, obras adicionales, y demás construcciones, mejoras y ampliaciones que la "**ACREDITADA**" esté obligada ante la Secretaría a construir conforme al Título de Concesión y/o que de cualquier forma construya para beneficio del Libramiento.

"**Constructor**" significa Libramientos y Puentes de Hermosillo, S.A. de C.V. o cualquier otra entidad que la sustituya en tal carácter, a satisfacción previa por escrito del Acreedor Preferente.

"**Constructora MAS**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"**Contrato**": significa el presente contrato de apertura de crédito simple subordinado, conjuntamente con todos sus anexos, incluyendo cualesquier modificaciones que se acuerden en lo futuro.

"**Contrato de Construcción**": significa el contrato de obra a precio alzado y plazo determinado, de fecha 20 de abril de 2016 celebrado por la "**ACREDITADA**" y el Constructor según el mismo ha sido y sea modificado de tiempo en tiempo, respecto a la ejecución de los trabajos de diseño y construcción de las Obras del Proyecto.

"**Contrato de Crédito Preferente**": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente VIII del presente instrumento.

"**Contrato de Operación y Mantenimiento**": significa el contrato de prestación de servicios para la Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria del Proyecto que celebren la "**ACREDITADA**" y el Operador, previa aprobación de la SCT, del Acreedor Preferente y de "**FONADIN**" con cuando menos 6 (seis) meses de anticipación a la Fecha de Inicio de Operación Total, el cual deberá establecer que el Operador asuma frente a la Concesionaria todas las obligaciones que a esta última le corresponden al amparo del Título de Concesión y sus anexos en materia de Operación, Mantenimiento y conservación rutinaria y que además deberá apegarse al "plan de operación, conservación rutinaria y mantenimiento para el Contrato de Operación y Mantenimiento" que se adjunta al presente Contrato identificado como Anexo C. Copia simple del contrato de operación y mantenimiento deberá ser entregada a "**FONADIN**" en términos de la cláusula Décima Primera numeral (i) inciso (g) del presente Contrato.

"**Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Preferente**": significa el contrato a ser celebrado por la "**ACREDITADA**", como deudor prendario y el Acreedor Preferente, como acreedor prendario, a fin de constituir una garantía prendaria, entre otras cosas, sobre todos los bienes muebles tangibles e intangibles utilizados por la "**ACREDITADA**" para la realización de su actividad preponderante (salvo por aquellos derechos derivados del Título de Concesión que le correspondan a la "**ACREDITADA**" que no puedan ser dados en garantía), los derechos derivados del Contrato de Construcción (salvo por aquellos derechos



Nº 41733

"**Contratos Marco de Cobertura**": significa los contratos marco de cobertura que la "**ACREDITADA**" deberá celebrar con Banobras o con cualquier otra institución previamente autorizada por Banobras que permitan fijar la tasa de interés del Crédito Preferente en un nivel máximo de 7.00% (siete por ciento), por un plazo de al menos 8 (ocho) años contados a partir de la fecha de la primera disposición del tramo A del Crédito Preferente, para cubrir al menos el 70% (setenta por ciento) del monto máximo del tramo A.



"**Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado**": significa: (i) los Contratos de Crédito y (ii) los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado.

Nº 41733

"**Crédito Preferente**": significa el crédito puesto a disposición de la "**ACREDITADA**" por el Acreedor Preferente conforme al Contrato de Crédito Preferente, hasta por un importe de \$930'000,000.00 (novecientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), en dos tramos: (i) un tramo A establecido como crédito simple, hasta por la cantidad de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para financiar y/o refinanciar cualquier costo/gasto relacionado con el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento y puesta en operación del Proyecto, la constitución de ciertos fondos, y (ii) un tramo B establecido como crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$130'000,000.00 (ciento treinta millones de Pesos 00/100 M.N.), para financiar el Impuesto al Valor Agregado asociado a cualquier concepto incluido en el destino del tramo A, así como una vez agotada la disponibilidad del tramo A, a refinanciar los intereses y comisiones del tramo B.

"**Crédito Subordinado**": significa el importe a disponer por la "**ACREDITADA**" en los términos del presente Contrato, por la cantidad total equivalente en Pesos de un monto máximo de 43'226,833.13 (cuarenta y tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos treinta y tres punto trece) UDIs, cuyo pago está subordinado conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato y cuyos recursos deberán aplicarse al destino previsto en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"**Cuenta de Rembolso de IVA**" significa la cuenta bancaria número 001959840012, CLABE 059180019598400126, a nombre de la "**ACREDITADA**", que la "**ACREDITADA**" mantiene con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero en la cual, conforme a las instrucciones de la "**ACREDITADA**" a las autoridades fiscales correspondientes, se depositarán todos los pagos por devoluciones o reembolsos de IVA y de la cual el Fiduciario mediante una instrucción irrevocable de la "**ACREDITADA**" hará los retiros de dichos reembolsos de IVA para aplicarlos al pago del saldo insoluto del tramo B conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito Preferente y una vez liquidado dicho tramo, serán aplicados para el pago de los montos dispuestos por la "**ACREDITADA**" bajo el presente Crédito Subordinado para el pago del IVA de los intereses del mismo.

Handwritten blue initials and a signature mark.

"Fecha de Disposición": significa cada una de las fechas en que la "ACREDITADA" disponga del Crédito Subordinado en los términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato.

"Fecha de Inicio de Operación Total": significa la fecha en la cual dará inicio la operación total del Proyecto en términos de lo establecido en la Concesión, previa autorización por escrito de la Secretaría.

"Fecha de Pago": significa la fecha que ocurra una vez transcurridos 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito Subordinado y, sucesivamente, una vez cumplido cada trimestre a partir de dicha fecha; en el entendido de que si cualquiera de estos días no fuere un Día Hábil, la Fecha de Pago será precisamente el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Pago Final": significa la fecha en la cual deberá liquidarse en su totalidad el saldo insoluto del Crédito Subordinado.

"Fideicomiso" o **"Contrato de Fideicomiso"**: tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente IV del presente Contrato, tal y como el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo.

"Fiduciario": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente IV del presente Contrato.

"FONADIN": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Gravamen": significa cualquier gravamen, hipoteca, fideicomiso, prenda, garantía, y cualquier otra limitación de dominio, incluyendo, sin limitar, la reserva de dominio de un vendedor y cualquier servidumbre, derecho de paso u otro gravamen sobre la titularidad de un inmueble, pero excluyendo embargos.

"Gravámenes Permitidos" significa el o los Gravámenes: (i) que resulten o se relacionen con los Documentos del Crédito (y cualesquier modificación, sustitución o novación de los mismos); o (ii) cualquier Gravamen que sea necesario en virtud del Título de Concesión o imperativo por la ley.

"IDINSA" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Impuesto(s)": significa cualesquier y todas las contribuciones, impuestos, derechos, cargas tributarias, deducciones y/o retenciones, presentes o futuras, respecto de cualquier pago de principal, intereses, comisiones y cualesquiera otros pagos que deba hacer cualquiera de las Partes de conformidad con la legislación aplicable, y todos los accesorios con respecto a los mismos (incluyendo intereses, sanciones, actualizaciones, multas, recargos y gastos).





"IMSS": significa el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"INFONAVIT": significa el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

"Ingeniero Independiente": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título de Concesión.

"INPC": significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Nº 41733

"Inversión Total del Proyecto": significa el monto total de recursos para la ejecución del Proyecto que corresponde a la cantidad mínima de \$1,592,042,000.00 (un mil quinientos noventa y dos millones cuarenta y dos mil Pesos 00/100 M.N.).

"IVA": significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Liberado": significa, por lo que hace al Derecho de Vía, que: i) se puede construir, y (ii) se han obtenido todas las Autorizaciones Gubernamentales, incluyendo en su caso, la de cambio de uso de suelo forestal, que permita a la "ACREDITADA" con título legal suficiente, tomar posesión física, pacífica e ininterrumpida de la sección correspondiente del Derecho de Vía, iniciar la construcción de las Obras y no esté limitado en forma alguna (ya sea de hecho o de derecho) para iniciar construcción en la porción del Derecho de Vía en cuestión.

"Libramiento" o "Proyecto": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"México": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"NIFs": significan (i) las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (o CNIF por sus siglas) en México o las normas de información financiera que en su caso las sustituyan y que sean consistentemente aplicadas en México o (ii) las Normas Internacionales de Información Financiera ("*International Financial Reporting Standards*"), vigentes en cualquier momento, que resulten aplicables a la "ACREDITADA".

"Obligación Solidaria Corporativa" significa la obligación que de manera solidaria asumen los Accionistas de la "ACREDITADA", desde la celebración del presente Contrato y hasta que transcurra la Fecha de Inicio de Operación Total y que Banobras y Fonadin hayan recibido del Constructor un finiquito en el que este último certifique que a la fecha del mismo la "ACREDITADA" no le adeuda cantidad alguna por cualquier motivo, de realizar todos y cualesquiera pagos que resulten necesarios para cubrir exclusivamente los siguientes eventos: (a) en caso de

Handwritten blue initials and a signature.



que existan sobrecostos o desviaciones a la alza de los importes previstos en la Inversión Total del Proyecto (incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los incurridos por retrasos, penalidades, infracciones, multas y/o sanciones impuestas sobre la "ACREDITADA" o por la falta de liberación del Derecho de Vía); (b) en caso de que exista algún faltante de efectivo para el pago del Servicio de la Deuda correspondiente al Crédito y al Crédito Preferente, por no haberse iniciado la operación del Libramiento en la fecha que concluya el Periodo de Disposición; (c) en caso de que la "ACREDITADA" adeude cantidades relacionadas con el pago de penalizaciones y reclamaciones de cualquier clase durante el Periodo de Construcción; (d) en caso de que la Concesión sea terminada de manera anticipada y hasta por el saldo insoluto del Crédito; y (e) en caso de que sea necesario hacer frente al pago de cualquier cantidad bajo los Contratos Marco de Cobertura (incluyendo los costos de rompimiento y/o de cancelación correspondientes), en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

Handwritten green text: 'NO 4733' with a checkmark.

"Obligación Solidaria de Restricción del Crédito Preferente" significa la obligación solidaria establecida en términos de la Cláusula Vigésima Primera inciso (a) numeral (ii) del Contrato de Crédito Preferente.

"Obligados Solidarios" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Obras": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Concesión.

"Obras Adicionales": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Concesión.

"Operador": significa Operación y Conservación de Autopistas Concesionadas, S.A. de C.V. o cualquier Persona que la sustituya, cuyos accionistas controladores incluyan a cuando menos uno de los Accionistas y que sea aceptado por la Secretaría, el Acreedor Preferente y el "FONADIN".

"Pari Passu" significa la proporción de recursos que deberán aportarse para cubrir los costos y gastos asociados a la realización del Proyecto, con base a la siguiente relación:

Concepto	Porcentaje
Capital de Riesgo	Mínimo 35.7%
Crédito Preferente	Máximo 48.0%
Crédito Subordinado	Máximo 16.3%

Handwritten blue initials 'JA' and a signature.



Nº 41733

"Periodo de Construcción": significa el periodo durante el cual se lleva a cabo la Construcción del Proyecto y que concluye en la Fecha de Inicio de Operación Total.

"Periodo de Disposición": significa, el periodo comprendido entre la fecha de firma del presente Contrato y lo que ocurra primero entre: (i) el día en que se cumplan 27 (veintisiete) meses a partir de la fecha de la primera Disposición, y (ii) el día en que se haya dispuesto la totalidad del Crédito Subordinado.

"Periodo de Gracia del Tramo A" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Crédito Preferente.

"Período de Intereses": significa cada período con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal de las disposiciones del Crédito Subordinado, en el entendido de que: (i) el primer Período de Intereses respecto de cada Disposición comenzará en la Fecha de Disposición respectiva y terminará el día inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (ii) cada uno de los Períodos de Intereses subsecuentes, comenzará el día inmediato siguiente del último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará el día inmediato anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente.

"Periodo de Operación": significa el periodo en el que inicia en la Fecha de Inicio de Operación Total y que concluye con la terminación de la vigencia de la Concesión.

"Persona": significa cualquier individuo, corporación, sociedad, compañía, asociación, sociedad civil, sociedad de responsabilidad limitada, alianza estratégica, asociación en participación, coinversión, fideicomiso, entidad o Autoridad Gubernamental u otra entidad de cualquier naturaleza que tenga personalidad jurídica.

"Pesos" significa la moneda de curso legal de México.

"PRIMEX" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

"Programa de Construcción" significa la calendarización de la ejecución del conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obras para la Construcción del Proyecto, conforme a lo estableció en el Anexo 7 del Título de Concesión y en el Contrato de Construcción.

"Proyecto Ejecutivo": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título de Concesión.

"Reglas de Operación": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I u) del presente Contrato.



"SAR": significa el Sistema de Ahorro para el Retiro.

"Secretaría" o "SCT": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.

"Seguros" significa los seguros del Proyecto que la "ACREDITADA" deberá contratar y mantener vigentes durante la vigencia del Crédito Preferente y conforme a los términos de la Concesión y del dictamen del Asesor de Seguros.

"Servicio de la Deuda" son aquellos pagos exigibles y devengados por concepto de amortización de intereses, comisiones, accesorios y el principal del Crédito Subordinado.

"SHCP": significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Supervisor Externo de la Operación": tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Título de Concesión.

"Tasa de Interés Aplicable": significa, respecto de cada Disposición del Crédito Subordinado la tasa fija de 7.5% (siete punto cinco por ciento) anual real.

"Tasa de Interés Moratoria": significa la Tasa de Interés Aplicable multiplicada por 2 (dos), a ser aplicada sobre las cantidades, distintas de intereses ordinarios, vencidas y no pagadas oportunamente por la "ACREDITADA" conforme a lo previsto en el presente Contrato y en el Fideicomiso.

"UDI": significa la unidad de cuenta denominada Unidad de Inversión cuyo valor en Pesos publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

- (b) Interpretación. A menos que se indique algo distinto de forma expresa en el presente Contrato, todas las referencias a Cláusulas se refieren a las Cláusulas del presente Contrato, y las referencias a Anexos se refieren a los Anexos que se agregan al presente Contrato, formando parte integral del mismo. Las palabras "al presente", "del presente", "en este", "en el presente" y palabras similares, se refieren al presente Contrato en su totalidad y no a una determinada parte o Cláusula del mismo. Se considerará que cualquier referencia a cualquier disposición, ley o reglamento, incluye las eventuales reformas a los mismos, así como cualquier disposición, ley o reglamento que se expida en sustitución de ellos.

Todos los plazos que se establecen en el presente Contrato se entienden que corresponden a días naturales salvo que específicamente se establezca que corresponden a Días Hábiles.

que durante el Periodo de Disposición se establezcan en el Aviso de Disposición respectivo que al efecto entregue el Fiduciario al "FONADIN", a solicitud de la "ACREDITADA", antes de las 13:00 (trece) horas (hora de la Ciudad de México) y con por lo menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación para cada Disposición tomando en consideración lo establecido en los siguientes incisos.

- (b) El Aviso de Disposición será obligatorio para la "ACREDITADA", por lo que, en caso de que la "ACREDITADA", a través del Fiduciario, cancele o revoque la Disposición del Crédito Subordinado solicitado por medio del Aviso de Disposición, la "ACREDITADA" tendrá que rembolsar al "FONADIN" previa solicitud por escrito de éste a la "ACREDITADA", cualesquiera gastos o costos debidamente documentados en que "FONADIN" haya efectivamente incurrido como consecuencia de dicha cancelación, incluyendo, en su caso, el costo del rompimiento de las fuentes de fondeo de "FONADIN", siempre y cuando dicha cancelación o revocación no haya sido originada por cualquier acto u omisión atribuible al "FONADIN".
- (c) Las Disposiciones del Crédito Subordinado se llevarán a cabo a través de la transferencia de los recursos que haga el "FONADIN" a la Cuenta del Fideicomiso.
- (d) Las Disposiciones del Crédito Subordinado se llevarán a cabo única y exclusivamente cuando se hayan cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas aplicables a la Disposición en cuestión. En dicho sentido, la "ACREDITADA" únicamente podrá instruir al Fiduciario la emisión de un Aviso de Disposición una vez que entregue al "FONADIN" la documentación que evidencie que se han cumplido la totalidad de las Condiciones Suspensivas.
- (e) Antes de las 15:00 (quince) horas (hora de la Ciudad de México) de cada una de las Fechas de Disposición, el "FONADIN" deberá depositar en fondos inmediatamente disponibles en la Cuenta del Fideicomiso, el importe que corresponda conforme al Aviso de Disposición respectivo.
- (f) El "FONADIN" estará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la no Disposición del Crédito Subordinado por parte de la "ACREDITADA" o del destino que ésta le dé a los recursos.

La "ACREDITADA" expresamente acepta y reconoce que las disposiciones del Crédito Subordinado, efectuadas en los términos establecidos en la presente Cláusula, se tendrán por ejercidas por las cantidades señaladas en el Aviso de Disposición de que se trate. En tal virtud, lo estipulado en esta Cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente Contrato en lo futuro.

CUARTA.- DEL DESTINO DEL CRÉDITO SUBORDINADO.

La "ACREDITADA" destinará el Crédito Subordinado al pago y/o financiamiento de (i) la ejecución de obras del Proyecto; (ii) el pago de gastos y costos asociados al Proyecto,

incluyendo, entre otros, honorarios fiduciarios, honorarios de asesores externos, seguros, comisiones, dotaciones de cuentas de reserva, IVA de intereses del Crédito, costos e inversiones de liberación de Derecho de Vía, y (iii) los pagos al Ingeniero Independiente y cualquier otro tipo de supervisión aplicable al Proyecto.



QUINTA.- DE LOS INTERESES Y COMISIONES.

- (a) Intereses Ordinarios. La "ACREDITADA" se obliga a pagar al "FONADIN" por conducto del Fiduciario, por periodos trimestrales vencidos y en cada Fecha de Pago, sin necesidad de previo requerimiento, desde la primera Fecha de Disposición hasta la Fecha de Pago Final, intereses ordinarios sobre la suma principal insoluta del Crédito Subordinado que se calcularán a la Tasa de Interés Aplicable para cada Disposición y respecto a cada Periodo de Intereses, más el IVA que corresponda.

33

La "ACREDITADA" podrá pagar los intereses ordinarios del Crédito y el IVA correspondiente generados en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Disposición mediante la capitalización de dichos intereses y el IVA correspondiente.

Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil se considerará terminado el Día Hábil inmediato posterior.

A partir del inicio del Periodo de Operación, los intereses ordinarios y el IVA correspondiente serán pagaderos en cada Fecha de Pago con los recursos disponibles del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, conforme a lo expresamente previsto en el Fideicomiso. Cualquier deficiencia en dicho pago de intereses se capitalizará para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 363 (trescientos sesenta y tres) del Código de Comercio.

Para calcular los Intereses de cada Período de Intereses respecto del saldo insoluto del Crédito Subordinado, la Tasa de Interés Aplicable a dicho saldo insoluto se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los Días que integren el Período de Intereses de que se trate, incluyendo el primero pero excluyendo el Día de pago. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito Subordinado y el producto más el IVA correspondiente, será la cantidad en Pesos que por concepto de intereses deberá pagar la "ACREDITADA" al "FONADIN" en cada Fecha de Pago.

- (b) Intereses Moratorios. En caso de que la "ACREDITADA" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "FONADIN" conforme al presente Contrato y según lo previsto en el Fideicomiso, exceptuando cualesquier pago de intereses ordinarios, dicha cantidad causará intereses moratorios que se devengarán por cada Día que transcurra desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, los cuales se pagarán a la vista y conforme a la Tasa de Interés Moratoria, más el IVA que corresponda.

Handwritten initials in blue ink, possibly 'AR' and a signature.

Para calcular los Intereses Moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada Día más el IVA correspondiente que deberá ser pagado por la "ACREDITADA" en Pesos, en términos de este Contrato.

- (c) Comisiones. La "ACREDITADA" deberá pagar las siguientes comisiones:
- (i) comisión por apertura, por el monto equivalente al 1.00% (uno por ciento) por ciento del monto del Crédito Subordinado, más IVA, la cual será pagadera en la Fecha de Disposición de la primera Disposición, lo cual se realizará con recursos provenientes de la misma.
 - (ii) comisión por estructuración, por el monto equivalente al 1.50% (uno punto cincuenta por ciento) del Crédito Subordinado, más IVA, la cual será pagadera en la Fecha de Disposición de la primera Disposición de recursos provenientes de la misma.
 - (iii) comisión por saldos no dispuestos, por el monto equivalente al 0.50% (punto cincuenta por ciento) anual sobre el monto del saldo no dispuesto del Crédito Subordinado, más IVA, la cual será pagadera en cada Fecha de Pago con cargo al Crédito Subordinado. Esta comisión empezará a generarse a partir de la fecha de la primera Disposición del Crédito Subordinado y hasta que concluya el Periodo de Disposición. Esta comisión se calculará sobre el saldo no dispuesto del Crédito Subordinado. Para calcular esta comisión por saldos no dispuestos, el porcentaje de la comisión aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días que integren el período mensual de que se trate y el resultado se aplicará al saldo no dispuesto, resultando así el importe de la comisión que deberá ser pagado por la "ACREDITADA".

En caso necesario, la "ACREDITADA" instruye irrevocablemente al "FONADIN" para que, con cargo al Crédito Subordinado, liquide las comisiones descritas en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores y el IVA correspondiente en las fechas señaladas en los mismos, quedando facultado el "FONADIN" a llevar a cabo el asiento contable correspondiente, con independencia del registro que haga el Fiduciario en términos del Fideicomiso.

- (d) Facturas y Comprobantes de Pago. "FONADIN" realizará las gestiones que resulten necesarias a efecto de que la "ACREDITADA" reciba, a más tardar el día 15 (quince) del mes siguiente en que se realice el pago de las comisiones señaladas en los incisos anteriores, la factura o cualquier otro comprobante que reúna los requisitos de carácter fiscal aplicables en México, que documente los pagos a que se refiere la presente Cláusula.

SIXTA.- PAGO DE PRINCIPAL DEL CRÉDITO SUBORDINADO.

El saldo insoluto del Crédito Subordinado se pagará en términos de lo establecido en la prelación de pagos establecida en la Cláusula Décima Tercera, inciso B) del Fideicomiso, en cada Fecha de Pago a partir de que concluya el Periodo de Gracia del Tramo A.

En todo caso, la "ACREDITADA" deberá haber efectuado el pago total del principal del Crédito Subordinado y demás accesorios del mismo en o antes de la Fecha de Pago Final, salvo que las Partes acuerden prorrogar esta última.

SÉPTIMA.- SUBORDINACIÓN.

Las Partes acuerdan y reconocen que el pago de intereses ordinarios y moratorios, principal y demás gastos a cargo de la "ACREDITADA" bajo el presente Contrato estará subordinado a los pagos que deba hacer la "ACREDITADA", a través del Fiduciario, conforme a la prelación establecida al efecto en el Fideicomiso, incluyendo sin limitación: (i) el pago de principal, intereses, comisiones y demás gastos que deba realizar y/o pagar la "ACREDITADA" conforme al Contrato de Crédito Preferente; (ii) la dotación de los diversos fondos y reservas del Fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el propio Fideicomiso; y (iii) los pagos que en su caso deba realizar la "ACREDITADA" bajo los Contratos Marco de Cobertura.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS.

I. Pagos anticipados voluntarios.

- (a) La "ACREDITADA" podrá hacer pagos anticipados voluntarios de principal, en cualquiera de las Fechas de Pago, salvo que el pago anticipado voluntario de principal sea sobre la totalidad del saldo insoluto del Crédito Subordinado, en cuyo caso, podrá realizarlos en cualquier fecha.
- (b) Para llevar a cabo un pago anticipado voluntario del principal, la "ACREDITADA" deberá dar un aviso irrevocable a "FONADIN" y al Fiduciario del Fideicomiso, con una anticipación de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles y deberá pagar junto con el pago anticipado voluntario de principal, todos los intereses devengados hasta la fecha del pago anticipado voluntario respecto del Crédito Subordinado. El hecho de haber entregado una notificación de pago anticipado voluntario que ulteriormente no sea solventada por la "ACREDITADA", se considerará como un incumplimiento conforme al presente Contrato.


II. Pagos anticipados obligatorios.

La "ACREDITADA" estará obligada a realizar pagos anticipados obligatorios de principal del Crédito Subordinado (distintos de los pagos anticipados obligatorios derivados del vencimiento anticipado del Crédito Subordinado), en los siguientes casos:



Nº 41733

A. J.
Q

- 
- (a) en caso de que Banobras participe en un refinanciamiento del Crédito Preferente por el remanente de dicho refinanciamiento (una vez cubiertos los gastos de dicho refinanciamiento). En caso de que se refinance el Crédito Preferente y Banobras no participe en este, por el saldo insoluto del Crédito Subordinado. En ambos casos, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario;
- (b) en caso de pago anticipado total del Crédito Preferente, por el saldo insoluto del Crédito Subordinado, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario;
- (c) en caso de que la "ACREDITADA" realice una emisión estructurada, oferta pública o privada de títulos o bonos, en los términos y condiciones que se establezcan en el Fideicomiso, por el saldo insoluto del Crédito Subordinado, salvo que las Partes acuerden por escrito lo contrario;
- (d) en caso que la "ACREDITADA" reciba devoluciones de IVA en la Cuenta de Rembolso de IVA una vez amortizado el tramo B del Crédito Preferente, según se establezca en el Fideicomiso;
- (e) en caso que en la Subcuenta de IVA del Fideicomiso se reciban montos para pago de IVA según la prelación establecida en el Fideicomiso; y
- (f) en los demás supuestos previstos en el Fideicomiso.

Los pagos anticipados obligatorios se realizarán dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquél en el que se actualice el supuesto que genere dicho pago anticipado obligatorio y no estarán sujetos a comisión ni penalización alguna.

NOVENA.- DEL LUGAR, FORMA Y APLICACIÓN DE LOS PAGOS.

- (a) La "ACREDITADA" efectuará, a través del Fiduciario, todos los pagos de principal, intereses y cualquier otra suma pagadera respecto del Crédito Subordinado, libres de Impuestos (con excepción del IVA correspondiente a los intereses devengados bajo el Crédito Subordinado, el cual deberá ser pagado directamente por la "ACREDITADA"), sin compensación alguna, en fondos inmediatamente disponibles, antes de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) del Día en que venza cualesquiera de dichos pagos. Cualquier pago recibido por "FONADIN" después de las 12:00 (doce) horas (hora de la Ciudad de México) será considerado como si se hubiese realizado el Día Hábil inmediato siguiente y los intereses aplicables se continuarán devengando.

La "ACREDITADA" deberá efectuar los pagos en la cuenta a nombre de Banobras S.N.C. Fid. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, número 4337160016 (cuatro, tres, tres, siete, uno, seis, cero, cero, uno, seis), referencia 1936FNICSLH187. CLABE 002180433701600168 (cero, cero, dos, uno, ocho, cero, cuatro, tres, tres, siete, cero, uno, seis, cero, cero, uno, seis, ocho) que el "FONADIN" mantiene con

BANAMEX, Sucursal 4337, Plaza Ciudad de México o en otra cuenta en Pesos que el "FONADIN" avise por escrito a la "ACREDITADA" con al menos 10 (diez) Días de anticipación.

- (b) Si la "ACREDITADA" está o estuviera obligada por la legislación aplicable a deducir o retener cualquier Impuesto derivado de o en relación con cualquier cantidad pagadera bajo el presente Contrato: (i) la "ACREDITADA" deberá realizar dichas deducciones o retenciones relacionadas con los Impuestos; (ii) la "ACREDITADA" deberá pagar la totalidad de las cantidades deducidas o retenidas en relación con los Impuestos a la autoridad gubernamental competente, de conformidad con la legislación aplicable; (iii) la "ACREDITADA" deberá enviar a "FONADIN", dentro de los 2 (dos) Días Hábles siguientes, la constancia de retención en la que se evidencie el Impuesto retenido conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta; y (iv) la "ACREDITADA" deberá enviar a "FONADIN" el original o copia simple del recibo oficial y cualquier otra documentación emitida por la autoridad gubernamental respectiva, en el que se evidencie el pago de dichos Impuestos, dentro de los dos Días Hábles siguientes a su recepción; pero en ningún caso la "ACREDITADA" estará obligada a pagar cantidades adicionales al "FONADIN" en virtud de dichas deducciones o retenciones.
- (c) En caso de que cualquier obligación de pago de la "ACREDITADA" venciere en un Día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses ordinarios respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de que se trate.
- (d) El "FONADIN" aplicará todas y cada una de las cantidades que reciba en pago por parte de la "ACREDITADA" o de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", conforme al orden siguiente:
- (i) *Primero*, para gastos de cobranza y de ejecución, en su caso (incluyendo honorarios de abogados en caso de ejecución, si éstos no hubieren sido reembolsados directamente por la "ACREDITADA" a través del Fideicomiso), derivados del presente Contrato facturados a la "ACREDITADA" o a los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", según corresponda, y que se encuentren insolutos después de su fecha de vencimiento (la cual no podrá ser menor a 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que la "ACREDITADA" reciba dicha factura);
 - (ii) *Segundo*, intereses moratorios;
 - (iii) *Tercero*, intereses ordinarios;
 - (iv) *Cuarto*, principal, y



Handwritten blue initials or signature in the bottom right corner.

- (v) *Quinto*, el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que todos los pagos que la "ACREDITADA" o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" realicen de conformidad con el presente Contrato, estarán sujetos a la subordinación prevista en la Cláusula Séptima del presente Contrato y a la aplicación de recursos prevista en el Fideicomiso.



Si la "ACREDITADA" o, en su caso, los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", realizan pagos de principal cualquier Día distinto a una Fecha de Pago o si la "ACREDITADA" dejara de disponer del Crédito Subordinado después de haber presentado un Aviso de Disposición, la "ACREDITADA" reembolsará a "FONADIN", dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la petición de éste, cualesquier pérdidas directas o gastos resultantes en que hubiere incurrido "FONADIN", incluyendo cualquier pérdida incurrida en la obtención, liquidación o empleo de depósitos de terceros, siempre y cuando: (i) dicha "ACREDITADA" no haya dejado de disponer del Crédito Subordinado por un acto u omisión atribuible al "FONADIN", o (ii) dichas pérdidas o gastos no fueren resultado de la negligencia, mala fe, culpa grave o el dolo de "FONADIN"; en el entendido, que "FONADIN" hará sus mejores esfuerzos para reducir dicha pérdida o gasto; en la inteligencia de que "FONADIN" deberá haber entregado a la "ACREDITADA" una carta que establezca el monto de dicha pérdida o gasto y, en su caso, el desglose correspondiente. Dicha carta será definitiva salvo error manifiesto, en cuyo caso procederá la aclaración y, si fuere aplicable, el ajuste correspondiente.

DÉCIMA.- FUENTE DE PAGO Y GARANTÍAS.

- (a) La fuente de pago y garantías del Crédito Subordinado serán los bienes y derechos contenidos en el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar: (i) los Derechos de Cobro por la explotación del Proyecto y los importes derivados del ejercicio de dichos derechos; (ii) cualquier pago del Gobierno Federal que forme parte del patrimonio del Fideicomiso (excepto las aportaciones que realice en términos del Título de Concesión para ejecutar obras adicionales y solventar contingencias relacionadas con el Derecho de Vía del Proyecto); (iii) cualquier pago de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" en ejercicio de la Obligación Solidaria Corporativa y (iv) cualesquiera otros bienes y derechos afectos al patrimonio del Fideicomiso.
- (b) Las obligaciones derivadas del presente Contrato estarán garantizadas mediante el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado, el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado y la Obligación Solidaria Corporativa, en los términos y con los alcances establecidos en el presente Contrato y en los instrumentos que al efecto se suscriban.

Por lo anterior, una vez que: (i) se haya pagado en su totalidad el Crédito Preferente; (ii) se hayan liberado plenamente los bienes dados en garantía bajo el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Preferente y el Contrato de Prenda sin

A. A.
Q

Transmisión de Posesión del Crédito Preferente; y (iii) se haya dado por terminado el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Preferente y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Preferente, la "ACREDITADA" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de los tres supuestos anteriores, deberá solicitar ante la SCT la autorización correspondiente para celebrar el Contrato de Prenda Sobre Acciones del Crédito Subordinado y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado, y dentro de los 10 (diez) Días posteriores a la obtención de dicha autorización, la "ACREDITADA" y, en lo conducente, los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", se obligan a:



№ 41733

- (1) entregar a "FONADIN" una copia certificada por fedatario público o testimonio notarial original del acta de la asamblea de accionistas de la "ACREDITADA", en la que: (a) se autorice la celebración del Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado, y (b) se resuelva que, los Accionistas renuncian a cualquier disposición que sea renunciable y que pudiere estar a su favor respecto de cualesquier derecho para adquirir las acciones representativas del capital social de la "ACREDITADA", en el caso de ejecución o adjudicación de los bienes objeto del Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado.
- (2) solicitar a sus Accionistas que firmen el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado a favor de "FONADIN", respecto de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la "ACREDITADA".
- (3) suscribir el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado.

Lo anterior, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la "ACREDITADA" bajo el presente Contrato. Para tales fines, la "ACREDITADA" solicitará al fedatario público que autorice el "FONADIN" que eleve a escrituras públicas el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado, y las enviará a "FONADIN" para su revisión y firma. A partir de la fecha en que "FONADIN" haya firmado las escrituras públicas referidas en el presente inciso y que el fedatario público correspondiente emita el primer testimonio respectivo, la "ACREDITADA" verificará que el fedatario público, dentro del plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la emisión del primer testimonio correspondiente, presente dicho testimonio para su inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias o aquél que corresponda y entregará a "FONADIN" evidencia de la presentación a inscripción. Finalmente, a partir de la fecha en que la "ACREDITADA" reciba el primer testimonio debidamente inscrito en el registro público correspondiente, lo entregará a "FONADIN" dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la referida fecha.

A. Q.

- (c) No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República y de la Ciudad de México, la "ACREDITADA" responderá con todo su patrimonio del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por virtud de la celebración de este Contrato, en el entendido que el rango de prelación de las obligaciones derivadas del presente Crédito Subordinado está subordinado en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER DE LA "ACREDITADA" Y DE LOS "OBLIGADOS SOLIDARIOS".

- (i) **Obligaciones de Hacer de la "ACREDITADA".** Hasta el pago total de principal, intereses y demás cantidades adeudadas por la "ACREDITADA" bajo el presente Contrato, ésta deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que cuente con la previa autorización del "FONADIN":

- (a) Cumplimiento de Obligaciones. Que la "ACREDITADA" cumpla con todas las obligaciones de pago derivadas del Crédito Subordinado, así como cumplir con todas las obligaciones de pago derivadas de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado, los Documentos del Proyecto y de cualquier contrato relacionado con el Proyecto.
- (b) Estados Financieros Trimestrales. Que la "ACREDITADA" proporcione al "FONADIN" dentro de los noventa Días siguientes al fin de cada trimestre de su ejercicio fiscal, sus estados financieros internos no auditados (incluyendo lo que se conoce a la fecha como balance general, estado de resultados y estado de cambios de flujos de efectivo), debidamente firmados por un apoderado de la "ACREDITADA".
- (c) Estados Financieros Anuales. Que la "ACREDITADA" entregue al "FONADIN" estados financieros anuales (incluyendo lo que se conoce a la fecha como balance general, estado de resultados y estado de cambios de flujos de efectivo) debidamente auditados por un despacho de contadores públicos independientes, dentro de los 120 (ciento veinte) Días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal. Si el despacho de contadores independiente designado por la "ACREDITADA", es un despacho distinto a los que se enlistan a continuación, la "ACREDITADA" deberá solicitar la aprobación del "FONADIN" respecto de dicha designación: Ernst & Young, PricewaterhouseCoopers, Deloitte y KPMG.

Los anteriores documentos deberán estar suscritos por el representante legal de la "ACREDITADA".

- (d) Constancia de Cumplimiento. Que la "ACREDITADA" proporcione al "FONADIN" junto con los estados financieros a que se refiere los incisos b) y c) anteriores, una constancia suscrita por un apoderado, haciendo constar que: (i)



41733

A
T
Q

dichos estados financieros reflejan razonablemente la situación financiera de la "ACREDITADA"; (ii) que se encuentra en cumplimiento de todas sus obligaciones bajo el presente Contrato, y (iii) que no ha ocurrido alguna Causa de Vencimiento Anticipado y, en caso contrario, señalando las medidas que adoptara para subsanar dicha Causa de Vencimiento Anticipado.



(e) Otra información. Que la "ACREDITADA" proporcione al "FONADIN":

(i) Pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la presentación de cualquier Cambio Significativo Adverso o una Causa de Vencimiento Anticipado de las previstas en este Contrato y/o en el Contrato de Crédito Preferente, conjuntamente con una declaración detallada de dicho suceso, así como las medidas y acciones que se proponga adoptar respecto al mismo.

(ii) Pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de: (1) una causa de revocación, rescate o cualquier otra causa de vencimiento anticipado de la Concesión; (2) algún incumplimiento de importancia de las obligaciones de la "ACREDITADA" bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto que resulte o pudiera resultar en un Cambio Significativo Adverso; y (3) algún litigio o conflicto laboral siempre que cause o previsiblemente pueda causar un Cambio Significativo Adverso.

(iii) Cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones de la "ACREDITADA", que por su relevancia sean solicitadas por escrito por "FONADIN", en cuyo caso, la "ACREDITADA" deberá proporcionar dicha información dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue dicha solicitud, o el plazo acordado por las partes en caso de que la información o su preparación requiera de tiempo adicional.

(iv) La información necesaria para determinar la capacidad crediticia de la "ACREDITADA" y su situación financiera, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que ésta sea solicitada por escrito por el "FONADIN".

(v) Pronta notificación por escrito, en ningún caso posterior a los 5 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que asuma con cualquiera de sus Accionistas Deuda Permitida, sobre la contratación de dicha Deuda Permitida, debiendo detallar las características de la misma (monto, tasa, plazo, garantías, esquema de amortización, entre otras).

(vi) Un certificado emitido por un representante legal de la "ACREDITADA" en el que señale que esta última está en cumplimiento con todas las obligaciones de hacer y no hacer establecidas en las cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Contrato, el cual deberá entregar al "FONADIN" durante los meses de enero y julio de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato.

Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and a circle, are present in the bottom right corner of the page.



(vii) La información que sea requerida conforme a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- (f) Licencias y Autorizaciones Gubernamentales. Que la "ACREDITADA" mantenga en vigor, obtenga o renueve las licencias y Autorizaciones Gubernamentales que actualmente o en el futuro se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, los Documentos del Proyecto y los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado, según corresponda, y cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, órdenes, sentencias y decretos de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo las de naturaleza ambiental, en materia federal o local, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en un Cambio Significativo Adverso. Asimismo, la "ACREDITADA" deberá cumplir con los contratos, convenios, pasivos y demás documentos mediante los cuales se encuentre obligada o se afecte a sus propiedades, incluyendo sin limitación, los Documentos del Proyecto y particularmente, la Concesión, cuyo incumplimiento resulte o pudiere resultar en un Cambio Significativo Adverso.
- (g) Operación. Que la "ACREDITADA" opere diligentemente el Proyecto, por sí o a través del Operador, en términos del Contrato de Operación y Mantenimiento y en cumplimiento con el presupuesto de operación y mantenimiento que fue presentado como parte de la propuesta del Concursante Ganador en el Concurso, actualizado conforme al INPC, y en cualquier caso, con estricto apego a la Concesión. La "ACREDITADA" deberá entregar a "FONADIN" una copia simple del Contrato de Operación y Mantenimiento dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su firma.
- (h) Informe del Supervisor Externo de Operación. Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a cada trimestre, contado a partir de la Fecha de Inicio de Operación Total, un informe del Supervisor Externo de Operación, respecto del desempeño del sistema de peaje, las auditorías técnicas al sistema, incluyendo ingresos y aforo, el desempeño de la operación y la atención a las no conformidades emitidas por el mismo Supervisor y con los alcances establecidos en el Título de Concesión.
- (i) Seguros. Que la "ACREDITADA" contrate y mantenga vigentes los Seguros establecidos en la Concesión y en el análisis de riesgos y coberturas de seguro determinado por el Asesor de Seguros y en todo caso, en cumplimiento del Título de Concesión, durante la vigencia requerida por dicho análisis y por el Título de Concesión, y actualizar cada 3 (tres) años las cifras contenidas conforme a lo que determine el Asesor de Seguros, en cumplimiento con los requerimientos en la materia derivados del Título de Concesión.

Las pólizas de seguros serán contratadas bien señalando como beneficiario exclusivo e irrevocable al Fiduciario o serán endosadas señalando como beneficiario exclusivo e irrevocable al Fiduciario, siempre que esto sea jurídicamente posible

A
Q

conforme al Título de Concesión y/o la legislación vigente, en el entendido de que las indemnizaciones de las pólizas de seguro que cubran responsabilidad civil serán pagaderas en favor de las Personas que hayan sufrido el siniestro correspondiente.

- (j) Impuestos. Que la "ACREDITADA" pague puntualmente sus Impuestos, adeudos fiscales y las cuotas correspondientes al IMSS, al INFONAVIT y al SAR, salvo por aquellos pagos que se estén impugnando de buena fe, mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas o garantías correspondientes que en su caso se requieran conforme a las leyes aplicables.

Asimismo, que presente todas las declaraciones de Impuestos que esté obligada a presentar en cualesquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y deberá pagar todos los impuestos que legalmente deban pagarse conforme a dichas declaraciones y los demás impuestos, contribuciones, cargos o derechos que le sean impuestos a la "ACREDITADA" o a sus propiedades, activos o ingresos en o antes de la fecha en que dichos impuestos, contribuciones, cargos o derechos sean pagaderos de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de que la "ACREDITADA" impugne legalmente de buena fe cualesquiera de dichos impuestos o contribuciones y sólo en la medida en que se hagan las reservas contables correspondientes en la contabilidad de la "ACREDITADA" si así lo requieren las NIFs.

- (k) Libros y Registros. Que la "ACREDITADA" mantenga libros y registros contables apropiados en los cuales se registren asientos correctos y verdaderos conforme a las NIFs y que cumpla con todos los requisitos legales en todas las operaciones relacionadas con sus negocios y actividades y permita que los representantes del "FONADIN" revisen e inspeccionen cualesquiera de sus propiedades y examinen sus libros y registros en Días Hábiles y horas hábiles, mediante notificación por escrito dada a la "ACREDITADA" con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación y sin entorpecer el curso ordinario de la operaciones de la "ACREDITADA", en la inteligencia de que en caso que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, la notificación antes mencionada podrá ser hecha con un Día Hábil de anticipación. Asimismo, que la "ACREDITADA" permita que los representantes del "FONADIN" se reúnan con los funcionarios y empleados de la "ACREDITADA" con la finalidad de comentar el negocio, las operaciones, propiedades y condición (incluyendo condición financiera) de la "ACREDITADA", así como con sus contadores independientes, en el entendido que la "ACREDITADA" podrá estar presente en las pláticas con dichos contadores.

- (l) Inspección. Que la "ACREDITADA" permita al "FONADIN", a través de las Personas que éste designe, visitar e inspeccionar sus empresas y pedir datos o documentos relacionados con el Crédito Subordinado, siempre y cuando medie una solicitud previa y por escrito con 5 (cinco) Días de anticipación y no se entorpezca el curso ordinario de sus operaciones, en la inteligencia de que en caso que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, la notificación antes mencionada podrá ser hecha con un Día Hábil de anticipación.



№ 41733


Handwritten initials and a signature in blue ink.



Nº 41733

- (m) Gastos. La "ACREDITADA" deberá cubrir o reembolsar, directamente o a través del Fideicomiso, cualquier gasto razonable y debidamente documentado relacionado con el presente Contrato (sin que este pago o reembolso se encuentre subordinado), incluyendo sin limitar, los honorarios razonables y debidamente documentados de abogados y demás asesores involucrados en la elaboración Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado y/o en la ejecución y cumplimiento del presente Contrato y de cualesquiera otros Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado, y en general, cualquier otro concepto análogo previamente acordado entre las Partes relacionado con el presente Contrato.
 - (n) Derechos bajo los Documentos del Proyecto. La "ACREDITADA" deberá ejercer todos sus derechos, recursos y privilegios bajo los Documentos del Proyecto (salvo aquéllos que sean cedidos al Fideicomiso, los cuales se regirán conforme a lo previsto en el Fideicomiso) para su correcto desempeño y ejecución, y a efecto de que eviten un Cambio Significativo Adverso bajo el presente Contrato o cualquier otro Contrato Relacionado con el Crédito Subordinado.
 - (o) Garantías. Que la "ACREDITADA" mantenga vigentes las garantías creadas conforme al Fideicomiso y a los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado de acuerdo a sus términos y condiciones.
 - (p) Entrega de Reporte de Crédito. Que la "ACREDITADA" entregue al "FONADIN" cada 180 (ciento ochenta) Días durante la vigencia del presente Contrato, un reporte de crédito de la propia "ACREDITADA", de sus Accionistas y, en su caso, de los nuevos Accionistas de la "ACREDITADA", emitido por una Sociedad de Información Crediticia, de tal forma que el "FONADIN" cuente con reportes de crédito vigentes en todo momento que no exceda de 6 (seis) meses a la fecha de interpretación. Para dicho efecto, la "ACREDITADA" podrá optar por: (i) solicitar a Banobras, por escrito, que entregue a "FONADIN" el reporte de crédito que obtenga de una Sociedad de Información Crediticia en términos del Contrato de Crédito Preferente, o (ii) entregar directamente a "FONADIN" el reporte de crédito emitido por una Sociedad de Información Crediticia.
 - (q) Aportación del Capital de Riesgo. Aportar al Fideicomiso el Capital de Riesgo, que sea necesario para mantener el Pari Passu, durante el Periodo de Construcción y en cumplimiento con lo previsto en el Título de Concesión.
 - (r) Formalizar Prendas. Una vez que se liquide el Crédito Preferente, formalizar el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato.
- (ii) **Obligaciones de Hacer de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS".** Los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" se obligan, durante el tiempo que subsista la obligación solidaria a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato a:

A. A.
D

- 
- (a) Pagar oportunamente y hacer los registros correspondientes de todas las declaraciones de impuestos, informar al "FONADIN" sobre la existencia de un crédito fiscal en su contra dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a la fecha en que sea notificado e iniciar los procedimientos legales correspondientes para combatirlos.
- (b) Proporcionar al "FONADIN" en forma anual los Estados Financieros auditados por contador público independiente, incluyendo el dictamen con las notas y observaciones que haya realizado, así como, los Estados Financieros internos trimestrales, firmados por un representante legal del "OBLIGADO SOLIDARIO" de que se trate y por el contador público del mismo cada vez que se sean solicitados por "FONADIN".
- (c) Aportar al Fideicomiso los recursos propios necesarios para cubrir las obligaciones a su cargo como Obligado Solidario, en los términos y en los casos señalados en la Cláusula Décima Quinta siguiente.
- (d) Realizar todas las acciones que sean necesarias, incluyendo el solicitar fondos a sus accionistas, para que en ningún momento, se encuentre en el supuesto establecido en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA "ACREDITADA" Y DE LOS "OBLIGADOS SOLIDARIOS".

- (i) **Obligaciones de no hacer de la "ACREDITADA".** Mientras que cualesquier cantidades pagaderas bajo el presente Contrato permanezcan insolutas, sin la previa autorización del "FONADIN", la "ACREDITADA" se obliga conforme a lo siguiente:
- (a) Cambio de Giro. La "ACREDITADA" no cambiará de giro y se mantendrá como empresa en marcha llevando a cabo sus operaciones bajo el curso ordinario de su negocio.
- (b) Modificación de estatutos sociales. La "ACREDITADA" causará que no se modifiquen sus estatutos sociales de manera que afecte los derechos de "FONADIN" bajo el presente Contrato o de cualquier acreedor, la validez de los mismos o que como consecuencia de dicha modificación ocurra un Cambio Significativo Adverso.
- (c) Disolución. La "ACREDITADA" causará que no se lleven a cabo hechos tendentes a ocasionar su disolución o liquidación, salvo que cuente con la no objeción previa y por escrito del Acreedor Preferente y del "FONADIN".
- (d) Participación en otras actividades. La "ACREDITADA" no concursará, licitará, adquirirá, construirá, operará, explotará o de cualquier otra forma se comprometerá u obligará a participar en actividades diferentes a las relacionadas con la Concesión.



- (e) Cambios en los Accionistas. La "ACREDITADA" no podrá efectuar cambios en su estructura accionaria, salvo que cuente la no objeción previa y por escrito del "FONADIN".
- (f) Gravámenes. La "ACREDITADA" no constituirá gravámenes (incluyendo prenda, hipoteca, prenda bursátil y fideicomisos de garantía) respecto de sus bienes, salvo por aquellos constituidos u otorgados al amparo del Fideicomiso, de los Documentos de Garantía del Crédito Subordinado, de los Documentos de Garantía del Crédito Preferente, de los Gravámenes Permitidos o cualesquier otros que sea aprobados previamente y por escrito por el Acreedor Preferente y por el "FONADIN".
- (g) Escisiones o fusiones. La "ACREDITADA" se obliga a causar que no se decrete su escisión, su fusión ni su transformación o cualquier otra reorganización.
- (h) Condiciones preferentes en garantías y flujos de pago. Salvo por la subordinación mencionada en la Cláusula Séptima del presente Contrato, la "ACREDITADA" se obliga a no otorgar a otros acreedores condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición del "FONADIN" bajo el presente Contrato de manera distinta a la ya señalada, (salvo aquéllas que por ley o mandamiento judicial deba otorgar). Asimismo, la "ACREDITADA" no podrá garantizar o avalar ningún pasivo de terceras Personas.
- (i) Otorgamiento de préstamos. La "ACREDITADA" se obliga a no otorgar préstamos, a terceras Personas, exceptuándose aquellos que otorgue con los flujos que se le entreguen para libre disposición provenientes del Fideicomiso.
- (j) Nuevos contratos. La "ACREDITADA" se obliga a no celebrar nuevos Documentos del Proyecto, ni modificar, otorgar dispensas, o resolver los existentes, salvo en aquellos casos en los que la "ACREDITADA" cuente con el consentimiento previo y por escrito del "FONADIN" para celebrarlos, los mismos no resulten en un Cambio Significativo Adverso y se trate de Documentos del Proyecto distintos de la Concesión.
- (k) Contratación de pasivos; otorgamiento de garantías. La "ACREDITADA" se obliga a no contratar Deuda, salvo por Deuda Permitida.

Asimismo, la "ACREDITADA" se obliga a no otorgar garantías distintas a las contempladas en los Documentos de Garantía del Crédito Preferente y en los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado, salvo aquéllas que por ley o mandamiento judicial deba otorgar u dicho otorgamiento no sea optativo para la "ACREDITADA".

- (l) Subsidios al Pago de Tarifas. La "ACREDITADA" se obliga a no convenir con el Gobierno Federal subsidio alguno a las tarifas del Proyecto, salvo previa aprobación

Handwritten blue initials and a signature mark.

del Comité Técnico del Fideicomiso y con excepción a lo previsto en el Título de Concesión. La "ACREDITADA" no podrá realizar promociones o descuentos en las tarifas sin el previo consentimiento del Comité Técnico del Fideicomiso.

En caso que el Gobierno Federal imponga unilateralmente a la "ACREDITADA" la obligación de otorgar subsidios o de reducir tarifas en términos de la condición décimo tercera del Título de Concesión, entonces el Comité Técnico del Fideicomiso deberá aprobar los términos y condiciones del convenio de compensación fiscal o financiera que al efecto debe celebrar la "ACREDITADA" con el Gobierno Federal previamente a que surta efectos dicho subsidio o reducción de tarifas en términos de la base antes citada del Título de Concesión.

- (m) Contrato de Operación y Mantenimiento. La "ACREDITADA" se obliga a no subcontratar la operación global del Proyecto con tercero alguno, salvo con el Operador en términos del Contrato de Operación y Mantenimiento.
- (n) Dividendos y Reducciones de Capital. La "ACREDITADA" se obliga a no decretar o pagar dividendos o reducir su capital social en contravención a lo establecido en el Título de Concesión y en el Fideicomiso.
- (o) Modificaciones al Crédito Preferente. La "ACREDITADA" no podrá modificar el monto, tasa de interés, plazo, forma de amortización y/o las garantías establecidas en el Contrato de Crédito Preferente, siempre y cuando, dichas modificaciones traigan como consecuencia que se afecte negativamente al Crédito Subordinado, en cuanto a: (i) el saldo del Crédito Subordinado; (ii) plazo del mismo; (iii) tasa de interés; (iv) orden de prelación de pagos; (v) esquema de garantías; y (vi) cualquier otra condición que no sea igual o mejor a las estipuladas en el presente Contrato, salvo que el "FONADIN" haya otorgado su consentimiento previo y por escrito para dicha modificación. Asimismo la "ACREDITADA" no consentirá, sin la previa autorización del "FONADIN", que el Crédito Preferente sea cedido a cualquier persona distinta a una institución financiera.

(ii) **Obligaciones de no hacer de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS".** Los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" se obligan con "FONADIN", durante el tiempo que subsista la obligación solidaria a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, a no realizar o permitir que se realice, a menos que obtengan la dispensa o autorización previa y por escrito de "FONADIN" y del Acreedor Preferente, el cambio de su forma de organización, escindirse, modificar su tenencia accionaria de tal suerte que deje de ser controlado por sus accionistas actuales (salvo en aquellos casos de transmisión de acciones a su cónyuge y/o familiares consanguíneos en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado, sea por transmisión realizada en vida o sucesión hereditaria), liquidar, terminar o disolverse.

DÉCIMA TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.

I. Condiciones Suspensivas aplicables a la primera Disposición del Crédito Subordinado:



Handwritten signature in blue ink, possibly 'A. A.', with a circular mark below it.

La obligación del "FONADIN" de proveer los fondos para que la "ACREDITADA" realice la primera Disposición del Crédito Subordinado, está sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que antes de la primera Fecha de Disposición:



- (a) El "FONADIN" haya recibido una certificación suscrita por el representante legal de la "ACREDITADA", en donde declare bajo protesta de decir verdad que:
- (i) los Documentos del Proyecto que debieron haberse firmado a dicha fecha se encuentran en pleno vigor y efecto;
 - (ii) cuenta con las licencias y permisos necesarios a esa fecha para el desarrollo del Proyecto
 - (iii) no haya ocurrido y se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato o algún evento que tuviere como consecuencia que se presente o pudiera presentarse una Causa de Vencimiento Anticipado o un Cambio Significativo Adverso
 - (iv) las declaraciones de la "ACREDITADA" contenidas en este Contrato continúan siendo correctas en todos sus aspectos importantes, salvo por aquellas que por su naturaleza deban referirse a una fecha distinta
 - (v) que las pólizas de seguro y fianzas que deban estar en vigor conforme al reporte del Asesor de Seguros y conforme al Título de Concesión, se encuentren vigentes, y
 - (vi) no se encuentra en incumplimiento de las Reglas de Operación del "FONADIN" vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato y que sean aplicables a la "ACREDITADA".
 - (vii) ninguna autoridad gubernamental le ha notificado que el Proyecto incumple con disposición ambiental alguna cuyo incumplimiento no se haya subsanado o con respecto al cual la "ACREDITADA" no haya llegado a un acuerdo escrito con dicha autoridad gubernamental para subsanarse.
- (b) Se hayan celebrado los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado y los Documentos de Garantía del Crédito Preferente, que correspondan.
- (c) Se hayan constituido las garantías y fianzas necesarias bajo los Documentos del Proyecto.
- (d) Que un funcionario facultado del Fiduciario entregue una certificación señalando que: (i) se ha afectado al patrimonio del Fideicomiso las Cartas de Crédito de Aportación de Capital de Riesgo y las mismas forman parte del patrimonio del Fideicomiso; y/o (ii) se hayan transferido al Fiduciario recursos líquidos o en

Nº 41733

Handwritten initials and a signature in blue ink.

especie que en conjunto o de manera separada, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) del Capital de Riesgo que se utilizarán para la Construcción del Proyecto, para que en su conjunto se sume el monto del capital mínimo comprometido, y que lo anterior se acredite a satisfacción del "FONADIN". Adicionalmente, la "ACREDITADA" deberá acreditar que el Fideicomiso y sus modificaciones a la fecha respectiva han sido inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.



- (e) Que el "FONADIN" haya recibido copia de la opinión favorable emitida por el Asesor Técnico entregada por la "ACREDITADA" al Acreedor Preferente en términos del Contrato de Crédito Preferente para la respectiva Disposición respecto a) al diseño, presupuesto y programa de obra, considerando el derecho de vía liberado y el programa para el que esté pendiente de liberar y b) a que estima que los fondos disponibles son suficientes para concluir la Construcción del Proyecto.
- (f) Que el "FONADIN" haya recibido una copia del Contrato de Crédito Preferente debidamente firmado por todas las partes del mismo.
- (g) Que el "FONADIN" haya recibido estados financieros de la "ACREDITADA", del trimestre anterior a la primera Disposición, debidamente firmado por el representante legal de la "ACREDITADA".

II. Condiciones Suspensivas aplicables a toda Disposición del Crédito Subordinado:

La obligación del "FONADIN" de proveer los fondos para que la "ACREDITADA" realice cualquier Disposición del Crédito Subordinado (incluyendo la primera Disposición), está sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en que antes de cada Fecha de Disposición:

- (a) El "FONADIN" haya recibido el reporte del historial crediticio vigente en los términos descritos en el numeral (i) inciso (p) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.
- (b) El "FONADIN" haya recibido copia del certificado emitido por el Asesor Técnico y que la "ACREDITADA" haya entregado al Acreedor Preferente en términos del Contrato de Crédito Preferente, para la respectiva Disposición.

En caso de Disposiciones por conceptos diferentes de estimaciones de obra o pagos de comisiones e intereses del Crédito, proporcionará carta emitida por el Fiduciario del Fideicomiso donde indique los pagos realizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso, copias de las facturas cuyo gasto esté previsto dentro del destino del Crédito y la solicitud por escrito de la "ACREDITADA" donde señale los importes que requiere para realizar la Disposición que corresponda.

- (c) El "FONADIN" haya recibido una certificación suscrita por el representante legal de la "ACREDITADA", en donde declare bajo protesta de decir verdad que:

Handwritten initials 'A' and 'B' in blue ink.

(i) los Documentos del Proyecto que debieron haberse firmado a dicha fecha se encuentran en pleno vigor y efecto;

(ii) cuenta con las licencias y permisos necesarios a esa fecha para el desarrollo del Proyecto

(iii) no haya ocurrido y se encuentre vigente una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato o algún evento que tuviere como consecuencia que se presente o pudiera presentarse una Causa de Vencimiento Anticipado o un Cambio Significativo Adverso

(iv) las declaraciones de la "ACREDITADA" contenidas en este Contrato continúan siendo correctas en todos sus aspectos importantes, salvo por aquellas que por su naturaleza deban referirse a una fecha distinta

(v) que las pólizas de seguro y fianzas que deban estar en vigor conforme al reporte del Asesor de Seguros y conforme al Título de Concesión, se encuentren vigentes, y

(vi) no se encuentra en incumplimiento de las Reglas de Operación del "FONADIN" vigentes a la fecha de celebración del presente Contrato y que sean aplicables a la "ACREDITADA".

(vii) ninguna autoridad gubernamental le ha notificado que el Proyecto incumple con disposición ambiental alguna cuyo incumplimiento no se haya subsanado o con respecto al cual la "ACREDITADA" no haya llegado a un acuerdo escrito con dicha autoridad gubernamental para subsanarse.

- (d) Que el "FONADIN" haya recibido del Fiduciario el Aviso de Disposición correspondiente debidamente suscrito por el Fiduciario.
- (e) Que, en cada Disposición, la "ACREDITADA" haya utilizado al menos la parte correspondiente del Capital de Riesgo en la misma proporción que guarde respecto al Crédito Preferente y al Crédito, es decir, que para afrontar los costos de las Obras en la etapa de Construcción de que se trate, deberá respetar el Pari Passu.
- (f) Que se hayan recibido los estados financieros del último trimestre en términos de la Cláusula Décima Primera (b) del Presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.

El plazo para el pago del Crédito Subordinado y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, en cuyo caso se acelerará el pago del principal, intereses, comisiones y accesorios del Crédito Subordinado, a elección del "FONADIN", en términos de lo



Nº 41733

A. T.
D.

previsto en la presente Cláusula, en caso de que acontezca cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Si se declara vencido anticipadamente el Contrato de Crédito Preferente;
- (b) Si cualquiera de las declaraciones formuladas por la "ACREDITADA" y por los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" en este Contrato, o cualquier otro Contrato Relacionado con el Crédito Subordinado o Documentos del Proyecto, o cualquier información proporcionada por la "ACREDITADA" o por los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" al "FONADIN" resultare ser falsa o incorrecta; en cualquier aspecto que sea importante al momento de haber sido hecha y ello: (i) a juicio del "FONADIN", haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito Subordinado, y (ii) resulta en un Cambio Significativo Adverso;
- (c) Si cualquier acreedor declarare vencido anticipadamente cualquiera de las obligaciones de pago de la "ACREDITADA", bajo contratos distintos del presente Contrato y ello resulte en un Cambio Significativo Adverso;
- (d) Si la "ACREDITADA" dejara de pagar, sin causa justificada, cualquier adeudo fiscal, cuotas del IMSS, del INFONAVIT o del SAR, excepto si se crean las reservas correspondientes que en su caso se requieran conforme a las legislación aplicable y dichos adeudos son impugnados de buena fe o se presentaren conflictos que afecten en forma adversa el buen funcionamiento de la "ACREDITADA" que resulten o pudieran resultar en un Cambio Significativo Adverso, salvo por aquellos conflictos que se impugnen de buena fe y previa la constitución de las reservas correspondientes que en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable;
- (e) Si se incumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer previstas en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Contrato y dicho incumplimiento resulte en un Cambio Significativo Adverso y el mismo permanece y no es subsanado por la "ACREDITADA" o por los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, contado a partir de que se dio el incumplimiento;
- (f) Si durante la vigencia del presente Contrato, activos de la "ACREDITADA" con valor de por lo menos 1'000,000.00 (un millón 00/100) de UDIs, fueren embargados por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género, y la "ACREDITADA" no lleva a cabo los actos necesarios para subsanar dicha circunstancia en un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha en que se trabe el embargo en cuestión;
- (g) Si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra de la "ACREDITADA" o de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", en este último caso durante el periodo que sea exigible la Obligación Solidaria Corporativa, con el fin de declarar a cualquiera de ellos en concurso mercantil y/o quiebra, y la "ACREDITADA" y/o el o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS", según corresponda, no lleva a cabo los actos



Handwritten signature or initials in blue ink, possibly 'A. Q.' or similar.

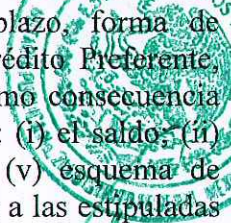
necesarios para subsanar dicha circunstancia en un plazo de 90 (noventa) Días contados a partir de la declaración de concurso mercantil y/o quiebra o su equivalente para el caso de otras jurisdicciones;

- (h) Si la "ACREDITADA" fuere condenada mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria a pagar cualquier cantidad a un tercero y la "ACREDITADA" no tenga recursos para realizar dicho pago;
- (i) Si los Documentos del Proyecto o cualquiera de los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado dejaren, por cualquier razón, de contar con plena fuerza legal y efecto, o si el cumplimiento de las obligaciones de la "ACREDITADA" o de sus Accionistas según corresponda, fuesen declaradas ilegales bajo los mismos y la "ACREDITADA" o sus Accionistas no lleve a cabo los actos necesarios para subsanar dicha(s) circunstancia(s) en un plazo de 60 (sesenta) Días, o bien, que hayan sido declaradas ilegales mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria;
- (j) Si la Concesión es revocada, rescatada, rescindida o dada por terminada de manera anticipada por cualquier causa;
- (k) Si como consecuencia de un siniestro el Proyecto se destruye de manera tal que sea imposible su operación o su reconstrucción o reparación pueda llevar más de 180 (ciento ochenta) Días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el siniestro, en dichos casos a juicio razonable del Ingeniero Independiente;
- (l) Si ocurre un Cambio Significativo Adverso;
- (m) Si los estados financieros auditados de la "ACREDITADA" o de cualquiera de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" presentaran alguna salvedad que pusiera en riesgo la viabilidad del Proyecto y dicha salvedad no es corregida o aclarada dentro de un plazo de 30 (treinta) Días siguientes a que los estados financieros en cuestión hayan sido entregados al "FONADIN";
- (n) Si el Gobierno Federal a través de cualquiera de sus dependencias o entidades, incumplen sus obligaciones bajo los Documentos del Proyecto y ello pudiere resultar en un Cambio Significativo Adverso;
- (o) Si habiendo recursos disponibles en el Fideicomiso para el pago de intereses y principal del Crédito Subordinado, de conformidad con la prelación de pagos prevista en el Fideicomiso, la "ACREDITADA", a través del Fiduciario, no paga puntual e íntegramente la amortización exigible de principal, intereses devengados, comisiones, gastos o costas que se causen y sean exigibles; en cualquier caso, en la inteligencia que si dicho incumplimiento de pago es atribuible al Fiduciario (sin que haya mediado instrucción o recomendación de la "ACREDITADA") dicho incumplimiento sólo se considerará una Causa de Vencimiento Anticipado si se mantiene por un período de 15 (quince) Días Hábiles o más;



Handwritten in green ink: 'Nº 41733' with a large '33' to the right. A green checkmark is drawn over the stamp and the handwritten text.

Handwritten in blue ink: 'A' and a signature.

- 
- (p) Si se refinancia o se modifica el monto, tasa de interés, plazo, forma de amortización y/o las garantías establecidas en el Contrato de Crédito Preferente, siempre y cuando, tratándose de modificaciones, éstas traigan como consecuencia que se afecte negativamente al Crédito Subordinado, en cuanto a: (i) el saldo; (ii) plazo; (iii) tasa de interés; (iv) orden de prelación de pagos; (v) esquema de garantías; y (vi) cualquier otra condición que no sea igual o mejor a las estipuladas en el presente Contrato, salvo que el "FONADIN" haya otorgado su consentimiento previo y por escrito para dicha modificación;
- (q) En caso que no formalice el Contrato de Prenda sobre Acciones del Crédito Subordinado y el Contrato de Prenda sin Transmisión de Posesión del Crédito Subordinado, en los términos y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del presente Contrato;
- (r) Si la "ACREDITADA" contrata Deuda, salvo por Deuda Permitida;
- (s) Si la "ACREDITADA" constituye algún Gravamen sobre las garantías del "FONADIN", que sean distintos de los exceptuados dentro en la Cláusula Décima Segunda numeral (i) inciso (f), sin autorización expresa del "FONADIN".
- (t) Si los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" incumplen con la Obligación Solidaria Corporativa.
- (u) Si una vez que sea liquidado el tramo B del Crédito Preferente y habiendo recursos disponibles en la Subcuenta del IVA del Fideicomiso para el pago de intereses y principal del Crédito Subordinado según la prelación establecida en el Fideicomiso, la "ACREDITADA" no los aplica según corresponda.

En caso de ocurrir cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado previstas en los incisos (a), (o), (p) o (u) anteriores, el "FONADIN" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito Subordinado y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, sin necesidad de aviso a, o consentimiento previo de, Persona alguna.

Por el contrario, en caso de ocurrir alguna de las Causas de Vencimiento Anticipado previstos en cualquiera de los incisos distintos a aquellos que se señalan en el párrafo inmediato anterior, el "FONADIN" sólo podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito Subordinado y demás accesorios estipulados en el presente Contrato si cuenta con el previo consentimiento por escrito del Acreedor Preferente. En caso que el Acreedor Preferente ya no tuviere ese carácter por haber quedado liquidadas todas las obligaciones de la "ACREDITADA" bajo el Contrato de Crédito Preferente, el "FONADIN" podrá declarar vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito Subordinado sin restricción alguna.

Una vez declarada la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado y dado por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito Subordinado y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, la "ACREDITADA" deberá pagar al "FONADIN" de manera inmediata el importe total de dicho Crédito Subordinado y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, sujeto en todo caso a lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato.



DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIÓN SOLIDARIA CORPORATIVA.

En los términos de los artículos 1987, 1988 y demás artículos aplicables del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas, los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" asumen de manera solidaria, incondicional e irrevocable la Obligación Solidaria Corporativa.

NA 17 33

(a) En caso de que cualquiera de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" realice un pago por cuenta de la "ACREDITADA" conforme a esta Cláusula, se subrogará en los derechos de "FONADIN" frente a la "ACREDITADA", pero se obliga a no repetir en contra de la "ACREDITADA" sino hasta que "FONADIN" haya recibido todo cuanto se les adeudare conforme al presente Contrato.

(b) La "ACREDITADA" se obliga a colaborar con "FONADIN" a efecto de poder hacer efectiva la obligación que los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" convienen en el párrafo que antecede.

(c) Para cubrir sus obligaciones de pago conforme a la presente Cláusula, los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" realizarán las aportaciones correspondientes en los términos establecidos en el Fideicomiso.

(d) Los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" aceptan que los derechos de "FONADIN" para la ejecución de la obligación solidaria a que se refiere esta Cláusula, serán exigibles con independencia de que la "ACREDITADA" haya iniciado cualquier procedimiento arbitral o judicial en contra de resolución de la Secretaría por la que, en su caso, haya determinado la terminación anticipada o revocación de la Concesión.

DÉCIMA SEXTA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO SUBORDINADO.

El plazo del presente Contrato de Crédito Subordinado será de 25 (veinticinco) años contados a partir de la primera Fecha de Disposición. No obstante su terminación, este Contrato surtirá todos sus efectos legales en lo referente a los derechos y obligaciones que por su propia naturaleza subsistan, hasta que la "ACREDITADA" haya cubierto cualquier cantidad adeudada bajo el mismo y cumplido íntegramente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA NEGOCIACIÓN DEL CRÉDITO SUBORDINADO; DESCUENTO; CESIONES.

AT
Q

- (a) El "FONADIN" queda facultado para ceder, participar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento del presente Contrato, el Crédito Subordinado otorgado al amparo del mismo, mediante notificación por escrito a la "ACREDITADA" con al menos 15 (quince) Días Hábiles previos a dicha cesión, siempre que: (i) la parte cedida, participada o negociada ya haya sido dispuesta por la "ACREDITADA"; y (ii) el cesionario, participante o adquirente sea una institución de crédito mexicana residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales (más no un establecimiento en el extranjero de instituciones de crédito mexicanas), salvo que "FONADIN" cuente con el consentimiento previo y por escrito de la "ACREDITADA" para cederlo a una institución de crédito extranjera.
- (b) Dichas cesiones o participaciones no constituirán novación alguna del Crédito Subordinado. A partir de cualquiera de dichas cesiones o negociaciones, la institución de crédito mexicana o tercero cesionario autorizado será considerado como el acreedor para efectos de este Contrato y la documentación relacionada.
- (c) La "ACREDITADA" no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones al amparo de este Contrato, salvo con el consentimiento previo y por escrito del "FONADIN". Lo anterior, con excepción de la afectación al Fideicomiso, que la "ACREDITADA" haga de los derechos de Disposición y los recursos del Crédito Subordinado.
- (d) En todos los casos cualquier cesión de derechos relativa al presente Contrato deberá realizarse en cumplimiento con las disposiciones del Título de Concesión y las leyes aplicables, para lo cual se deberán obtener las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias en términos del Título de Concesión.



№ 41733

DÉCIMA OCTAVA.- TITULO EJECUTIVO.

Este Contrato constituye título ejecutivo al estar otorgado en escritura pública, en términos de la fracción II del artículo 1391 del Código de Comercio.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Salvo que se establezca lo contrario, cualquier comunicación que deban darse las Partes bajo el presente contrato, deberá hacerse por escrito mediante correo certificado o electrónicamente, con acuse de recibo dirigido a la Parte correspondiente, o de cualquier otra forma fehaciente que acredite su recepción, en las direcciones que las Partes consignan a continuación, señalando número de teléfono, facsímil y correo electrónico únicamente para aquellas notificaciones que se permitan realizar por dichos medios de conformidad con lo establecido en el presente Contrato:

"FONADIN": Av. Santa Fe 485, piso 2
Col. Cruz Manca, Del. Cuajimalpa,

A. A.
G.

Código Postal 01219
Ciudad de México.
Atención: Licenciado Luis G. Limón Chávez
Tel.: (55) 52701651
Correo Electrónico: Luis.Limon@banobras.gob.mx



Nº 41733

LA "ACREDITADA":

Boulevard Francisco Eusebio Kino, 302
Colonia Pitic,
Código Postal 83150
Hermosillo, Sonora.
Atención: Axel Morfin Woolfolk
Tel.: (55) 52 80 55 09
Correo Electrónico: axel.morfin@calh.mx

"PRIMEX":

Campos Elíseos 363-C
Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo
Código Postal 11550
Ciudad de México.
Atención: Mario Córdova Arista
Tel.: (55) 52 80 55 09
Correo Electrónico: mario.cordova@primex.com.mx

"Constructora MAS":

Quintana Roo 613 Poniente
Colonia Centro
Código Postal 85800
Navojoa, Sonora.
Atención: Rubén Uriel Silva Vela
Tel.: (642) 422 59 23
Correo Electrónico: urielsilva@hotmail.com

"IDINSA":

Presa Tepuxtepec, 40
Colonia Loma Hermosa, Delegación Miguel Hidalgo
Código Postal 11200
Ciudad México
Atención: Victor Ortíz Ensanstegui y Armando López Marin,
Tel.: 1041-5981, ext 122

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a las otras Partes por escrito con acuse de recibo, con cuando menos 10 (diez) Días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- DE LOS COSTOS Y GASTOS.

A. J.
D.

La "ACREDITADA" se obliga a pagar en favor del "FONADIN": (i) todos los costos, gastos e impuestos necesarios y debidamente documentados incurridos por el "FONADIN" para la celebración del presente Contrato, incluyendo los gastos debidamente documentados derivados de sus asesores legales, del fedatario público que intervenga en el otorgamiento del presente Contrato o cualquier otro gasto incurrido con motivo de la negociación, preparación y celebración de este Contrato, o cualquier otro contrato o documento que se celebre conforme o en relación con el presente Contrato, que hubiesen sido autorizados con anterioridad y por escrito por parte de la "ACREDITADA"; y (ii) todos los costos, gastos y honorarios legales en que incurra el "FONADIN" en caso de ser necesaria una modificación al presente Contrato o cualquier costo o gasto, si los hubiere, en relación con la administración del Crédito y las disposiciones que se efectúen al amparo del mismo, el cumplimiento o la ejecución del presente Contrato, que hubiesen sido autorizados con anterioridad y por escrito por parte de la "ACREDITADA", incluyendo cualquier demanda judicial derivada del incumplimiento de la "ACREDITADA" a este Contrato o a cualquier otro documento suscrito a su amparo.



33

VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.

La "ACREDITADA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" por medio del presente autorizan al "FONADIN" a: (i) procesar la información relativa al presente Contrato, a través de sus sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; (ii) divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, el monto del Crédito Subordinado, su destino y plazo, y (iii) a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato y sus Anexos, en aquéllos casos en que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, en el entendido que, "FONADIN" no podrá dar a conocer a Persona alguna los demás términos y condiciones contenidas en el presente Contrato ni en los Contratos Relacionados con el Crédito Subordinado.

Lo anterior, será procedente siempre que: (a) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (b) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (c) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS.

Los títulos o encabezados de las Cláusulas y de los incisos de las mismas que aparecen en el presente Contrato han sido insertados por conveniencia o como mera referencia y en ningún caso constituyen interpretaciones o deben tomarse en cuenta para la interpretación de los conceptos aquí contenidos o en cada una de las Cláusulas correspondientes. Para efectos de la interpretación de cada Cláusula del presente Contrato, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título o encabezado.

A.A.
Q

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y RENUNCIA.

Cualquier modificación al presente Contrato o cualquier otro documento relacionado con el presente, únicamente se considerará válida si la misma fuere hecha por escrito firmado por las Partes, la cual deberá ser aprobada previamente por el Acreedor Preferente, cuando las modificaciones deriven en un cambio que se relacione con: (i) el saldo del Crédito Subordinado, (ii) plazo del mismo, (iii) tasa de interés, (iv) orden de prelación de pagos, o (v) esquema de garantías; en el entendido que éste último requisito será necesario únicamente mientras subsistan las obligaciones de la "ACREDITADA" bajo el Contrato de Crédito Preferente.

Para efectos de lo anterior, cualquiera de las Partes deberá notificar a las otras y al Acreedor Preferente su intención de llevar a cabo una modificación al presente Contrato.

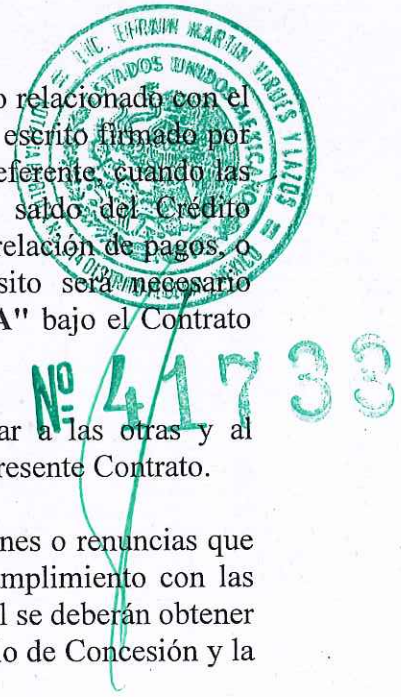
En todos los casos, y sin perjuicio de lo anterior, todas las modificaciones o renunciaciones que se realicen conforme a la presente Cláusula deberán realizarse en cumplimiento con las disposiciones del Título de Concesión y las leyes aplicables, para lo cual se deberán obtener las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias en términos del Título de Concesión y la normativa aplicable.

Cualesquiera renunciaciones a derechos conforme al presente Contrato únicamente serán válidas si las mismas constan por escrito firmado por la Parte o Partes renunciantes.

La omisión o retraso por cualesquiera de las Partes en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de cualesquiera de las Partes de cualquier derecho derivado de este Contrato, excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DENUNCIA.

Conforme a lo previsto en el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "FONADIN" se reserva expresamente la facultad de restringir el importe del Crédito Subordinado o el plazo en que la "ACREDITADA" puede hacer uso de él, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo, mediante simple aviso por escrito dado a la "ACREDITADA" y a los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" con 10 (diez) Días de anticipación, en los siguientes casos: (i) cuando por cualquier resolución de cualquier naturaleza Banobras se vea obligado a dejar de operar como institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 (mil novecientos treinta y seis) denominado Fondo Nacional de Infraestructura; y (ii) cuando se presente una situación en los mercados financieros internacionales o en el nacional que le impida obtener el fondeo necesario para llevar a cabo sus actividades de manera total o generalizada. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, el mismo se terminará en forma anticipada sin responsabilidad de ningún tipo para "FONADIN" salvo en el caso de negligencia, mala fe, culpa grave o dolo de su parte, y la "ACREDITADA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" seguirán obligados al pago de principal, premios, en su caso Comisiones,



Handwritten initials 'A' and 'Q' in blue ink are located in the bottom right corner of the page.

gastos y cualquier otro accesorio del Crédito Subordinado incurridos a esa fecha, según les corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAVADO DE DINERO.

Bajo protesta de decir verdad, tanto la "ACREDITADA" como cada uno de los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" declaran y se obligan a que: (i) los recursos que le sean otorgados a la "ACREDITADA" por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito, y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita, y (ii) están actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, que los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto a la "ACREDITADA" que reciba los beneficios de este Contrato.



№ 41733

VIGÉSIMA SEXTA.- NULIDAD.

Si por cualquier motivo una o más de las disposiciones del presente Contrato fuera declarada nula y sin efecto, total o parcialmente, dicha declaración no podrá afectar la validez de las demás Cláusulas, que permanecerán en vigor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN.

La "ACREDITADA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" (en este último caso durante el periodo que sea exigible la Obligación Solidaria Corporativa) convienen en indemnizar y sacar en paz y a salvo a "FONADIN", sus funcionarios, empleados, apoderados y asesores, sus sucesores, causahabientes y cesionarios, de cualesquiera daños, perjuicios o responsabilidades (incluyendo costos y gastos relacionados), de cualquier naturaleza, resultantes de la celebración y cumplimiento del presente Contrato o del incumplimiento por la "ACREDITADA" y/o los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" de cualesquiera obligaciones al amparo del presente Contrato (en este último caso durante el periodo en el que sea exigible la Obligación Solidaria Corporativa) salvo en el caso que tales responsabilidades fueren el resultado de la negligencia, mala fe, culpa grave o el dolo de "FONADIN".

VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables en México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente e irrevocablemente, por este medio, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro, o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, la "ACREDITADA" y los "OBLIGADOS SOLIDARIOS" designan, para todos los efectos previstos en el artículo 1104, fracción I del Código de Comercio, la Ciudad de México, como lugar para ser requeridas judicialmente para el pago o cumplimiento de este Contrato.

A
Q

[siguen hojas de firmas]



Nº 41733

A. J. Q.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en la Ciudad de México, el 9 de noviembre de 2016.

FONADIN

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"



AF

Nº 41733

Act. Irma Francisca Puente Escalante
Directora de Estudios y Evaluación Técnica y Delegado Fiduciario

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ASÍ COMO PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. E IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.

Handwritten marks: a checkmark and a stylized signature.

LA ACREDITADA

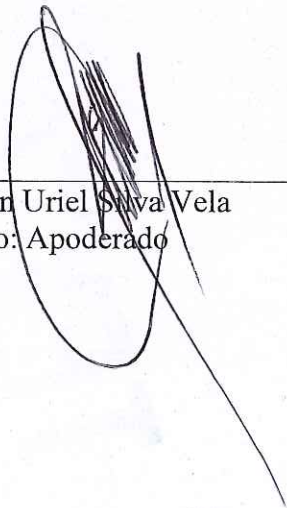
CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V.





Por: Mario Córdova Arista
Cargo: Apoderado

Nº 41733



Por: Rubén Uriel Silva Vela
Cargo: Apoderado

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ASÍ COMO PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. E IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.



LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS



PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Por: Mario Córdova Arista
Cargo: Apoderado

Nº 41733

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ASÍ COMO PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. E IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.

A
D
Q

LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

COMPañÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V.

Por: Rubén Uriel Silva Vela
Cargo: Apoderado



Nº 41733


ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ASÍ COMO PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMPañÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. E IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.

A
D
K

LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS

IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V.





Por: Victor Ortiz Ensástegui
Cargo: Apoderado

Nº 41733

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE SUBORDINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO ACREDITADA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONCESIONARIA AUTOPISTA LIBRAMIENTO HERMOSILLO, S.A. DE C.V. Y POR OTRA PARTE, COMO ACREDITANTE, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO "1936" DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ASÍ COMO PROPIEDADES INMOBILIARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAS, S.A. DE C.V. E IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE OBLIGADOS SOLIDARIOS.





CRÉDITO SUBORDINADO

Nº 41733